



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrás: 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

LUNES, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NÚM. 257

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de septiembre de 1942 por la que se fijan los precios del arroz y se regula la actual campaña arrocera.—Páginas 7098 a 7100.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 11 de septiembre de 1942 por la que se destina a la 4.ª Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Sargento de Caballería don Severiano Tobal Escribano.—Página 7100.

Otra de 8 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Delegación de Asuntos Indígenas al Capitán de Infantería don Benigno Ibarico Garcia.—Página 7100.

Otra de 11 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 al Capitán de Infantería don Norberto Gutiérrez Aragón.—Página 7100.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 21 de febrero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Antonio Martínez Hernández y otros.—Págs. 7103 a 7111.

Otra de 18 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel García Rodríguez y otros.—Páginas 7111 a 7117.

Otra de 25 de febrero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Gorostiza Alvarez de Sotomayor y otros.—Páginas 7117 a 7128.

Señalamiento de haberes pasivos (Varias Armas).—Orden de 21 de marzo de 1942 por la que se clasifica en la situación de reserva retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 7100 a 7103.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 1.º de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio don José María Nogueira Treitas.—Página 7128.

Orden de 2 de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a doña María del Carmen Sañudo Palma, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.—Página 7128.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de agosto de 1942 por la que se asciende a la categoría sexta y sueldo de 12.000 pesetas anuales al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid don Gabriel Colomo de la Villa.—Página 7128.

Otra de 28 de agosto de 1942 por la que se dispone la forma en que habrán de librarse las subvenciones de carácter general y las consignaciones para obras a las Universidades.—Página 7128.

Otra de 29 de agosto de 1942 por la que se crean, con carácter definitivo, Escuelas Nacionales en los Ayuntamientos de Lérica, Colunga y Gozón (Oviedo).—Páginas 7128 y 7129.

Otra de 9 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Santiago Otero Enríquez Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 7129.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección 4.ª.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Irijoa y Gestoso Alto (La Coruña).—Página 7129.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Nombrando a los señores que se mencionan para proveer, en concurso de traslado, las Secretarías de los Juzgados Municipales que se citan.—Páginas 7129 a 7130.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3601 a 3614.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de septiembre de 1942 por la que se fijan los precios del arroz y se regula la actual campaña arrocera.

Excmos. Sres.: Siendo preciso mantener la más completa intervención, tanto sobre la cosecha de arroz cáscara como sobre el arroz blanco y subproductos de la misma obtenidos, al mismo tiempo remunerar estricta, pero justamente, los esfuerzos realizados para su producción, y como resultado del desarrollo de la pasada campaña, procede mantener fundamentalmente lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 22 de septiembre de 1941, sin más que modificar aquellos detalles que las circunstancias y la experiencia aconsejan, por lo que de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, y oída la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

Zona productora de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Gerona, 150 pesetas.

Zonas productoras de Andalucía, Ebro, Barcelona y Baleares, 149 pesetas.

Varietades especiales: Bomba, bombón y similares, en toda España, pesetas 215.

Los precios anteriores se entenderán por cien kilos de mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor.

Art. 2.º El agricultor arrocero queda obligado a vender toda su cosecha al S. N. T., el cual podrá valerse de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España para su recogida, pagando a éste los precios de tasa fijados.

Únicamente y con destino a siembra

de la próxima campaña, el agricultor arrocero podrá reservarse a razón de hasta el máximo de 120 kilos por cada hectárea que cultive, quedando obligado a la devolución de esta reserva si no la utilizase a los fines a que se destinó.

A fin de facilitar la operación de recogida y pesaje del arroz cáscara, todo agricultor arrocero deberá formalizar la oportuna declaración jurada, como base a su obligada entrega, y sin poder admitirse otras diferencias entre declaración y entrega, que aquellas que excepcionalmente pudieran producirse por error de aforo y que fueran admisibles a juicio del S. N. T.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España cobrará del Servicio Nacional del Trigo un canon de una peseta por cien kilos de arroz cáscara, como ordena el artículo 10 de la Ley de 10 de marzo de 1934, y para cubrir los gastos generales del servicio que se le encomienda.

Art. 3.º El Servicio Nacional del Trigo distribuirá la cosecha de arroz cáscara entre los molinos arroceros para su transformación, pagando a estos industriales el importe estricto de los gastos de elaboración, que se fijan en 4 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco corriente producido y de 6 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco de variedades especiales. El Servicio Nacional del Trigo entregará a la F. I. E. A. E. 7 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado, con destino a constituir un fondo, que se distribuirá entre toda la industria arrocera, parada o que elabora, de acuerdo con una clasificación que previamente presentará la F. I. E. A. E. al Servicio Nacional del Trigo para su aprobación o modificación oportunas.

En la cantidad de 4 y 6 pesetas que se fija, respectivamente, como gastos estrictos de elaboración para el arroz blanco de clase corriente y especial, se encuentran incluidos la totalidad

de los gastos de elaboración, comprendidos desde la recepción del arroz cáscara en vehículo puerta molino, hasta la entrega del arroz blanco o de los subproductos sobre vehículo pie molino, quedando, por tanto, incluidos los gastos de almacenamiento, apilaje, etc., y únicamente excluidos los gastos de reparación de envases que exijan el remiendo con pieza.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz un canon de 0,50 pesetas por cada 100 kilos de arroz blanco elaborado, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1933, y para cubrir los gastos generales del servicio que se le encomienda.

Como gastos de elaboración por cada 100 kilos de harina de arroz producida, se fija el de 6 pesetas, percibiendo igualmente la F. I. E. A. E., con destino a engrosar el fondo a distribuir entre la industria, la cantidad de 7 pesetas por cada 100 kilos de harina producida.

Art. 4.º Cuando el Servicio Nacional del Trigo adquiera o retire durante el periodo de «Novellada» el arroz cáscara de las eras, descontará al agricultor 1,50 pesetas por cada 100 kilos. El periodo de «Novellada» termina en las zonas de Valencia, Andalucía, Castellón, Alicante, Murcia y Gerona el 17 de octubre, y para las zonas del Ebro, Barcelona y Baleares el 14 de noviembre.

Art. 5.º Para la mejor ordenación de la elaboración del arroz cáscara, el Servicio Nacional del Trigo designará los molinos que van a trabajar durante la actual campaña, teniendo en cuenta su situación, capacidad de elaboración y capacidad de almacenamiento, y fijará el cupo de arroz cáscara a asignar a cada molino.

Art. 6.º La elaboración del arroz cáscara tipo «Benloch» durante la actual campaña, se regirá según el siguiente cuadro de industrialización:

Arroz blanco .....	71	%
Medianos .....	2	%
Morret .....	1,5	%

Salvados .....	8 %
Cascarilla .....	17.5 %

El arroz de variedades especiales se elaborará de la siguiente manera:

Arroz blanco .....	83 %
Medianos .....	4 %
Morret .....	2 %
Salvados .....	10 %
Cascarilla .....	21 %

Art. 7.º El Servicio Nacional del Trigo se hará cargo de todos los productos de la elaboración del arroz cáscara, esto es: arroz blanco, subproductos y derivados y subproductos de limpia, los cuales pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su ulterior distribución. El salvado y el morret será puesto a disposición del Sindicato Nacional del Arroz para atender a las necesidades de piensos de agricultores e industriales, según distribución ordenada por el Servicio Nacional del Trigo, y quedando el sobrante, si lo hubiere, para la distribución que la Comisaría General de Abastecimientos ordene.

Art. 8.º Para la mejor ordenación de la distribución del arroz cáscara a molinos, así como del arroz blanco hasta sobre muelle puerto o sobre vagón, el Servicio Nacional del Trigo podrá disponer de las organizaciones, medios o elementos de las Federaciones de Agricultores Arroceros de España y Elaboradores de Arroz, las cuales, bajo la dirección del expresado servicio, efectuarán la referida distribución.

Art. 9.º El arroz blanco corriente se venderá por el Servicio Nacional del Trigo sobre bordo o vagón, al precio de 219.90 pesetas los 100 kilos, sin envase. El arroz de variedades especiales se venderá en envases de diez kilos, precintados y etiquetados, con la indicación de la calidad y el precio, también sobre bordo o vagón, al precio único de 357.40 pesetas los 100 kilos.

Art. 10. El arroz corriente tipo «Benlloch» se servirá a los detallistas en envases de 100 kilos neto. Los sacos deberán llevar como garantía de pulcritud en la elaboración y con objeto de acreditar el trabajo de los industriales de que procedan, el nombre y marca del elaborador.

El Servicio Nacional del Trigo cobrará por cada envase que suministre la cantidad de 8 pesetas, sin tener obligación el destinatario de devolver el envase.

Art. 11. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ordenará al Servicio Nacional del Trigo los cupos de arroz blanco corriente y especial a suministrar a cada adjudicatario. Dicho Servicio los servirá sobre vagón o bordo origen y consignados a los adjudicatarios correspondientes.

Las adjudicaciones otorgadas a los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes de cada provincia serán distribuidas a través del Gremio o Sindicato de Mayoristas de la misma, el cual efectuará la distribución entre los diferentes detallistas, los que lo expondrán al público precisamente por medio de las cartillas de racionamiento.

El pago lo efectuarán tanto los Gobernadores civiles como los demás adjudicatarios, contra entrega de la documentación que garantiza la expedición y circulación del arroz, ingresándose en la cuenta especial que se determine por el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Art. 12. El precio al cual venderán los mayoristas el arroz blanco será el resultante de cargar sobre el precio marcado en el artículo 9.º los transportes y márgenes aprobados por la Junta Superior de Precios. Sobre este precio que resulte para mayoristas los detallistas cargarán exclusivamente el margen aprobado por la Junta Superior de Precios, siendo este precio al que debe venderse al público, sin que sobre él puedan cargarse más que los impuestos municipales.

Con arreglo a lo dispuesto anteriormente, la Junta Provincial de Precios de cada provincia fijará mensualmente los precios de venta al público, según las instrucciones dadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su Circular número 321.

Art. 13. Para el arroz de variedades especiales se fijará el precio al consumidor con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 14. Se establece para los sub-

productos de la elaboración del arroz los siguientes precios:

	Ptas.
Medianos .....	200
Morret .....	125
Salvado .....	100
Subproductos de limpia .....	70
Harina de arroz .....	250

Los precios anteriores se entienden al pie de fábrica sin envase.

Art. 15. El Servicio Nacional del Trigo autorizará la entrega de 36 kilos de arroz blanco por persona y año a los productores e industriales que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas, incluyendo a los familiares que viven con el titular, según los datos de las cartillas generales de racionamiento, y la de 18 kilos por persona y año para los productores e industriales, incluyendo a los familiares que vivan con el titular y que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas o molinos. Estas entregas son suplementarias al cupo de racionamiento que les corresponda en el término municipal en que esté inscrita su cartilla de Abastecimientos.

Se entenderá por productor al cultivador directo, y por industrial tanto al empresario como a los obreros productores que constituyan la plantilla de cada molino.

Para el suministro de los obreros agrícolas, tanto fijos como eventuales, la Comisaría General de Abastecimientos fijará un cupo a distribuir por hectárea que se cultive de arroz en la próxima campaña, el que servirá para cubrir las necesidades de dichos obreros en las épocas de plantada y siega, de acuerdo con las características de cada zona.

Art. 16. Toda partida de arroz cáscara deberá circular con el correspondiente conduce extendido por la Federación de Agricultores Arroceros de España, según modelo dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, sin cuyo requisito será intervenida, quedando la mercancía a disposición del S. N. T. y sin perjuicio de las sanciones que legalmente puedan imponerse a los que contravengan lo dispuesto.

Para la circulación del arroz blanco será necesaria la guía modelo oficial que será extendida y firmada por los Delegados de Zona del Arroz del Servicio Nacional del Trigo, por Delegación del Comisario de Recursos correspondiente.

Toda partida de arroz cáscara intervenida deberá ser depositada en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros, quedando a disposición del Servicio Nacional del Trigo, que podrá disponer inmediatamente de la mercancía, sin perjuicio de realizar el pago al interesado o a la Fiscalía de Tasas correspondiente, de conformidad con la sentencia recaída.

Toda partida de arroz blanco intervenida deberá ser depositada en la Delegación Local de Abastecimientos más próxima, a resultas de la sentencia dictada en definitiva por la Fiscalía de Tasas.

Art. 17. El Servicio Nacional del Trigo vigilará la recogida del arroz cáscara en era o trilladora, en cuya misión le prestará cooperación la Federación Sindical de Agricultores Arroceros. Igualmente el expresado Servicio Nacional del Trigo inspeccionará las entradas de arroz cáscara en almacén o molino, su elaboración y la salida del arroz blanco.

Art. 18. El Servicio Nacional del Trigo intervendrá en la administración y contabilidad, tanto de la Federación de Agricultores Arroceros de España, como en la de Industriales Elaboradores de Arroz, en todas aquellas operaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la presente Orden.

Art. 19. Los gastos que origine al Servicio Nacional del Trigo la administración de esta actividad del arroz se entenderá con cargo al resultado de las operaciones comerciales que se le encomienden y con arreglo a un presupuesto que formule la Delegación Nacional del Trigo, informado por el Interventor general del mismo y aprobado por el Ministro de Agricultura.

Art. 20. La distribución de las importaciones que pudieran realizarse durante la actual campaña será efectuada por el Servicio Nacional del Trigo, y los posibles beneficios quedarán a

disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según determina el apartado d) del artículo 41 de la Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 21. Los contraventores de las anteriores disposiciones y de cuantas complementarias puedan dictarse serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas, con arreglo a las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponderles.

Art. 22. Para el cumplimiento de la presente Orden quedan facultados los ilustrísimos señores Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Delegado Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que, para su desarrollo, fueran necesarias.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 12 de septiembre de 1942.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

#### Destinos

ORDEN de 11 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Cuarta Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Sargento de Caballería don Severiano Tobal Escribano.

Para cubrir vacante que de su empleo existe en la Cuarta Agrupación del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, anunciada por Orden de 19 de junio último («D. O.» núm. 138), se designa al Sargento de Caballería don Severiano Tobal Escribano, del Regimiento Mixto de su Arma número 14.

Madrid, 11 de septiembre de 1942.

ASENSIO

ORDEN de 8 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Delegación de Asuntos Indígenas al Capitán de Infantería don Benigno Ibérico García.

Se destina a la Delegación de Asuntos Indígenas al Capitán de Infante-

ría, con destino en la Compañía de Destinos del Cuerpo de Ejército Marroquí, don Benigno Ibérico García, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 8 de septiembre de 1942.

ASENSIO

ORDEN de 11 de septiembre de 1942 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 al Capitán de Infantería don Norberto Gutiérrez Aragón.

Se destina a la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3 al Capitán de Infantería don Norberto Gutiérrez Aragón, del Grupo de Regulares número 9, el cual quedará en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 11 de septiembre de 1942.

ASENSIO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 21 de marzo de 1942 por la que se clasifica en la situación de reserva y retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1934 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Caballería don José Morales Arboleya y termina con el carabiniere Rafael González Alonso.

Lo que orden del excelentísimo señor Presidente me complace en participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe cesar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Fecha de la orden de su retiro
					Día	Mes Año	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	
D. José Morales Arboleya	Coronel	Caballería	Reserva	976.00	1	enero	1940	La Coruña.	Coruña (a, c)...
D. Alfonso Morandeira González	T. Coronel	Infantería	Idem	825.00	1	mayo	1938	Madrid	D. G. D. (a, c, f)
D. Esteban Pérez Serrate	Idem	Caballería	Retirado	1.064.99	1	marzo	1942	Zaragoza	Zaragoza (a)...
D. Antonio Tapia y López del Rincón	Coronel	E. M.	Idem	1.350.00	1	julio	1941	Madrid	D. G. D. (b, c, d)
D. José Mesquer Marin	Idem	G. Civil	Idem	1.387.50	1	julio	1941	Idem	D. G. D. (c)...
D. Gregorio Santos Perera	Coronel	Armada	Idem	875.00	1	julio	1936	La Coruña	La Coruña (c)
D. José María Pazos Fernández	C. Corbeta.	Idem	Idem	605.00	1	febrero	1940	Idem	La Coruña
D. Federico Rey Joly	Comandante	Inf. Marina	Idem	956.33	1	julio	1940	Cádiz	Cádiz (c)...
D. Francisco Ortega Lora	Idem. Inter.	Armada	Idem	330.00	1	abril	1940	Murcia	Murcia
D. Juan Prieto Fernández	Capitán	Inf. Marina	Idem	833.33	1	julio	1940	Cádiz	Cádiz (c)
D. José Sueiras Saavedra	Idem	Idem	Idem	833.33	1	julio	1940	La Coruña	La Coruña (c)
D. Julio Caballero López	Idem	Idem	Idem	791.66	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (c)...
D. Francisco Palazón Delatorre	Cap. Intery.	Armada	Idem	440.00	1	junio	1940	Zaragoza	Zaragoza
D. Marcial Polo Díaz	Idem. Inter.	Idem	Idem	400.00	1	abril	1940	Madrid	D. G. Deuda
D. Olegario López Ametelleros	Cap. Prov.	Infantería	Idem	900.00	1	marzo	1942	PortoVEDRA	PortoVEDRA
D. José Fernández Garza	Teniente	Inf. Marina	Idem	570.00	1	mayo	1941	Palma	Baleares
D. Vicente Mayor Gimeno	Capellán 2.	Armada	Idem	624.99	1	julio	1940	Madrid	D. G. D. (c)...
D. Jesús Antonio Ruiz Sáez	Teniente	Infantería	Idem	250.00	1	febrero	1941	Idem	D. G. Deuda
D. José Llamblas Pons	Idem	Artillería	Idem	712.49	1	marzo	1942	Palma	Baleares
D. José María Casbeño Benavente	Alférez	Idem	Idem	375.00	1	abril	1940	Valencia	Valencia
D. Viktor Sánchez Pomeda	Idem	Aviación	Idem	712.49	1	octubre	1941	Melilla	Málaga
D. Guillermo Foyo Vicéns	Of. 3.º Nav.	Armada	Idem	375.00	1	septiembre	1940	La Coruña	La Coruña
D. Manuel López Dafonte	Oficial 3.º	CASTA	Idem	375.00	1	agosto	1940	Idem	Idem
D. Vicente García Martínez	Primer Maq.	Armada	Idem	675.00	1	octubre	1931	Cartagena	Cartagena (c)
D. José Manuel Nogueras Manzanares	Idem	Idem	Idem	637.47	1	julio	1940	Cádiz	Cádiz (c)...
D. José Luis Vela Lojo	Tercer Maq.	Idem	Idem	520.83	1	julio	1940	La Coruña	La Coruña (c)
D. Pedro Roselló Pina	Idem	Idem	Idem	520.83	1	julio	1940	Palma	Baleares (c)...
D. Enrique Botet Alberti	Idem	Idem	Idem	520.83	1	julio	1940	Barcelona	Barcelona (c)
D. Lázaro Enrique Madrigal Martínez	Idem	Idem	Idem	500.00	1	julio	1940	Palencia	Palencia (c)...
D. José Castro Llano	A. aux. 1.º	Inf. Marina	Idem	591.66	1	julio	1940	Cartagena	Cartagena (c)
D. José Lázaro Tudela	Idem	Idem	Idem	587.48	1	julio	1940	Idem	Idem
D. Juan Vázquez Rubert	Idem	Idem	Idem	583.33	1	julio	1940	Cádiz	Cádiz (c)...
D. Victoriano Casas Ureba	Idem	Idem	Idem	583.33	1	julio	1940	La Coruña	La Coruña (c)
D. José Carreño Rodríguez	A. aux. 2.º	Idem	Idem	537.49	1	julio	1940	Almería	Almería (c)
D. Pablo López Alvaro	Idem	Idem	Idem	533.33	1	julio	1940	Cartagena	Cartagena (c)
D. Manuel Rodríguez Lapique	Idem	Idem	Idem	533.33	1	julio	1940	La Coruña	La Coruña (c)

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro
					Día	Mes		
					Año	Punto de residencia		
D. Antonio Rey Centeno	A. Aux. 2.º	Inf. Marina	Retirado	533.33	1	Julio	Cádiz (c)	15-6-41 (D. O. M.º 140).
D. Antonio Carrón Pérez	Idem	Idem	Idem	512.49	1	Julio	Cartagena (c)	15-1-22 (D. O. M.º 15).
D. Antonio Fernández Casal	Idem	Idem	Idem	509.15	1	Julio	Idem (c)	10-9-41 (D. O. M.º 211).
D. Guillermo Rocha López	Idem	Idem	Idem	498.99	1	Julio	La Coruña (c)	3-8-41 (D. O. M.º 179).
D. Agustín Aparicio Martínez								27-12-41 (D. O. M.º 1).
D. Enrique Permiú Argudín	A. aux. 2.º	Inf. Marina	Idem	300.00	1	Julio	Cartagena	3-12-40 (D. O. M.º 286).
D. Arturo Lorenzo Sequeiro	Auxiliar 1.º	CASTA	Idem	508.33	1	febrero	La Coruña	11-10-41 (D. O. M.º 234).
D. Luciano Cañavate Sande	Idem	Idem	Idem	300.00	1	octubre	Idem	28-7-41 (D. O. M.º 171).
D. Eduardo Deco Díaz	Idem	Idem	Idem	200.00	1	Julio	Cádiz	4-9-41 (D. O. M.º 203).
D. Juan Coello Armario	Auxiliar 2.º	Idem	Idem	503.96	1	septbre.	Barcelona	12-9-41 (D. O. M.º 211).
D. Francisco Callealta Soto	Idem	Idem	Idem	458.33	1	febrero	Cádiz	
D. Rafael Piñeiro Forcubierta	Aux. 1.º N.	Armada	Idem	375.00	1	enero	D. G. Deuda	
D. José Casanova Sueira	Auxiliar 1.º	O. Armada	Idem	250.00	1	dicbre.	Cádiz	
D. Francisco Rosique Jiménez	A. 1.º Radio	Armada	Idem	412.50	1	octubre	Cartagena	
D. Miguel Tous Raposo	Aux. 1.º T.	Idem	Idem	108.33	1	octubre	Idem	
D. Arturo Domingo Carballo	Aux. 2.º E.	Idem	Idem	91.66	1	novbre.	Las Palmas	
D. José Pérez Angosto	Músico	Inf. Marina	Idem	375.00	1	agosto	La Coruña	
D. Juan Aguilar Chozas	Idem	Idem	Idem	309.00	1	octubre	Cartagena	
D. Juan Tudela Sánchez	Aux. 1.º A.	Armada	Idem	283.45	1	octubre	Idem	
D. Mariano Hernández Cervantes	Peón	CASTA	Idem	250.00	1	agosto	Idem	
D. Jerónimo Macstre Piezas	Idem	Idem	Idem	187.50	1	enero	Idem	
D. Antonio Castellón Martínez	Peón Mastiz.	Armada	Idem	125.00	1	marzo	Idem	
D. Luis Membribe Carmona	Idem	Idem	Idem	62.50	1	enero	Castellón	
D. Luis Cordón Verdugo	Brigada	G. Civil	Idem	562.50	1	abril	Almería (c)	
D. José Muñoz Jimeno	Idem	Idem	Idem	337.50	1	febrero	Gerona (c, e)	
D. Patricio Gómez Sánchez	Idem	Idem	Idem	369.37	1	febrero	Valencia (c)	
D. Pedro Plazuelo Vázquez	Idem	Idem	Idem	309.37	1	febrero	Barcelona	
Juan Navas Cuadria	Idem	Carabineros	Idem	562.50	1	Julio	Idem	
Bartolomé Villanueva Baltasar	Cabo	G. Civil	Idem	237.66	1	Julio	Barcelona (c, f)	
Marcelino Lucas Soto	Idem	Idem	Idem	237.00	1	Julio	Granada (c, g)	
Enxebio Iñana Segovia	Idem	Idem	Idem	38.02	1	octubre	Huelva (c)	
Alfonso Orcoo Guimetisindo	Idem	Idem	Idem	20.00	1	novbre.	Badajoz	
José María Quero Miguel	Cabo 1.º A.	Armada	Idem	324.75	1	novbre.	Vizeaya	
Antonio Marín Marín	Cabo 2.º M.	Idem	Idem	172.08	1	Junio	Cádiz	
Miguel Muñoz León	Cabo Fog.	Idem	Idem	464.43	1	octubre	Cartagena	
Camilo Ruiz Sánchez	Idem	Idem	Idem	351.66	1	Julio	Murcia	
José Aigaba Martínez	Idem	Idem	Idem	318.24	1	marzo	Cartagena	
Juan López Cobacho	Idem	Idem	Idem	318.24	1	septbre.	Idem	
Rafael Isco Amado	Idem	Idem	Idem	189.16	1	dicbre.	Idem	
Félix Pérez de Alarcón y Souvignán de Nogue	Idem	Idem	Idem	176.80	1	octubre	Idem	
Francisco Ramírez Rojas	Fogonero	Idem	Idem	254.50	1	Julio	Cádiz	
Francisco López Faliz	Idem	Idem	Idem	254.50	1	septbre.	Idem	
				253.80	1	enero	Idem	



RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Martínez Hernández ..... D.ª Carmen Moya Moreno .....	Padres .....	Inf. Granada 6 ...	Alférez D. Antonio Martínez Moya .....
D. Rafael Ramis Ecay ..... D.ª Pilar Urzainqui Cardesa .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 ...	Sargento D. Rafael Ramis Urzainqui.....
D. Arturo Prieto Sanjuán ..... D.ª Luisa Oué Frade .....	Idem .....	Inf. Milán 32 .....	Sargento D. Ramón Prieto Oué .....
D. Nicolás García Lamprea ..... D.ª Guádalupe Calderón Domínguez ...	Idem .....	Bn. M. Sicilia 8 ...	Cabo Miguel García Calderón .....
D. Vicente García Caudivila ..... D.ª Carmen Pérez Labarta .....	Idem .....	Inf. Galicia 19 ...	Cabo Juan García Pérez .....
D. Manuel Castillo Díaz ..... D.ª Rosalía Martín Padrón .....	Idem .....	Inf. Tenerife 38 ...	Cabo Manuel Castillo Martín .....
D. Buenaventura Jové Sistere ..... D.ª María Mora Gatán .....	Idem .....	Trans. Marruecos.	Cabo José Jové Mora .....
D. Manuel Cotón Méndez ..... D.ª Ramona Botana Mariño .....	Idem .....	Inf. Flandes 5 ...	Soldado Severino Cotón Botana .....
D. Enrique Díaz Carmona ..... D.ª Isabel Gallardo Jiménez .....	Idem .....	Inf. Granada 6 ...	Soldado José Díaz Gallardo .....
D. Juan Peñalba López ..... D.ª Elvira Lanciano García .....	Idem .....	Reg. Infant. 17 ...	Soldado José Peñalba Lanciano .....
D. Manuel Catalán Pabón ..... D.ª María Josefa Hidalgo Guisado ...	Idem .....	Inf. Aragón 17 ...	Soldado Juan Catalán Hidalgo .....
D. Mariano Langa Gilaberte ..... D.ª Juliana Pérez Martínez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Mariano Langa Pérez .....
D. Santos González Terrero ..... D.ª Emeteria de la Loma Manzano ...	Idem .....	Inf. Galicia 19 ..... Inf. Zaragoza 30 ...	Soldado Gervasio González de la Loma ..... Cabo Cipriano González de la Loma .....
D. Angel Ibáñez Ruiz ..... D.ª Damiana Martínez Estiválex .....	Idem .....	Bn. M. Flandes 5.	Soldado Fidel Ibáñez Martínez .....
D. José Ramón Guelvenzu Imaz ..... D.ª María Gofí Ocor .....	Idem .....	Inf. América 23 ...	Soldado Victor Guelvenzu Gofí .....
D. José Ramón Canto Pardiño ..... D.ª Francisca López Vizoso .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Elías Canto López .....
D. Andrés García Gestal ..... D.ª Jesús Ríos Cabañas .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Jesús García Ríos .....
D. Regino Franco Martín ..... D.ª Brígida Mesonero Peralta .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Franco Mesonero .....
D. José Vázquez Santiso ..... D.ª Carmen Varela Ramos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Vázquez Varela .....
D. Abdón Palacios Palacios ..... D.ª Eulogia Palacios Martínez .....	Idem .....	Reg. Infant. 30 ...	Soldado Faustino Palacios Palacios .....
D. José Lence Silva ..... D.ª Josefa Abeledo López .....	Idem .....	Inf. Montaña 30 ...	Soldado José Lence Abeledo .....



**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			14	enero	1939	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	3
3.500,00			23	diciembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
3.500,00			14	octubre	1936	Oviedo .....	Llanes .....	Oviedo .....	4
795,50			24	abril	1938	Badajoz .....	Bodonal Sierra .....	Badajoz .....	
795,50			23	marzo	1938	Huesca .....	Marte .....	Huesca .....	3
795,50			5	diciembre	1935	Tenerife .....	Candelaria .....	Tenerife .....	
795,50			21	octubre	1937	Lérida .....	Mayals .....	Lérida .....	5
693,50			21	abril	1938	La Coruña .....	Enfesta .....	La Coruña .....	
693,50			24	enero	1939	Sevilla .....	Marchena .....	Sevilla .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	1	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	3
693,50			30	septiembre	1938	Sevilla .....	Arahal .....	Sevilla .....	
693,50			6	noviembre	1937	Zaragoza .....	Epila .....	Zaragoza .....	
693,50			3	julio	1937	León .....	Riego del Monte .....	León .....	3
795,50			18	noviembre	1938				
693,50			25	abril	1938	Alava .....	Zuezo Cuartango .....	Alava .....	6
693,50			13	junio	1937	Navarra .....	Elzaburu .....	Navarra .....	7
693,50			20	julio	1938	Lugo .....	Valle de Oro .....	León .....	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña .....	Ordenes .....	La Coruña .....	
693,50			8	marzo	1939	Salamanca .....	Villaverde de la G. .....	Salamanca .....	
693,50			21	septiembre	1937	La Coruña .....	Celas de Cambre .....	La Coruña .....	3
693,50			8	enero	1939	Soria .....	Tanfio .....	Soria .....	
693,50			20	enero	1939	Lugo .....	Recemil .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Martínez García ..... D.ª Francisca Chico Castro .....	Padres .....	Inf. Burgos 31 .....	Soldado Claudio Martínez Chico .....
D. Rosendo del Campo Barrio ..... D.ª Agueda Nistal Castrillo .....	Idem .....	Inf. Montaña 31 .....	Soldado Angel del Campo Nistal .....
D. Manuel López Fernández ..... D.ª Elvira González González .....	Idem .....	Inf. Montaña 32 .....	Soldado Manuel López González .....
D. Justo Navarro Pellicer ..... D.ª Cesárea Josefa Calvo Ascusio .....	Idem .....	Flechas Negras .....	Soldado Prudencio Navarro Calvo .....
D. Manuel Dana Vargas ..... D.ª Ana Rabanal Gallardo .....	Idem .....	Rgls. Melilla 2 .....	Soldado Francisco Dana Rabanal .....
D. Francisco Sánchez Sánchez ..... D.ª Manuela Domínguez Cortés .....	Idem .....	Art. Ligera 45 .....	Soldado Carlos Sánchez Domínguez.....
D. Saturnino Merino Hernández ..... D.ª Manuela Rodilla Nieto .....	Idem .....	Art. Ejército 7 .....	Soldado Gabino Merino Rodilla .....
D. Justo Castaño Sevilla ..... D.ª Melchora Durán García .....	Idem .....	Zap. Minadores 5 .....	Soldado Mauricio Castaño Durán .....
D. Félix Rituerto Sáenz ..... D.ª Alejandra Alegría Iriarte .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Bernardo Rituerto Alegría .....
D. Indalecio Rodríguez Guardado..... D.ª Teodora Lucas Mirón .....	Idem .....	Idem .....	Legionario José Rodríguez Lucas .....
D. Francisco Delgado Gil ..... D.ª Antonina Cordero Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Delgado Cordero .....
D. Bernardo Ferrero Blanco ..... D.ª María Rodríguez Gago .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Francisco Ferrero Rodríguez .....
D. Manuel Morcillo Cabanillas ..... D.ª Antonia Martín Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Manuel Morcillo Martín .....
D. Ruperto Vidal Rodríguez ..... D.ª Isabel de la Fuente García .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Morcillo Martín .....
D. José Martín Granados ..... D.ª Josefa González Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Dionisio Vidal de la Fuente .....
D. Manuel Costa ..... D.ª Francisca Cela Lamas .....	Idem .....	F. E. T. Córdoba .....	Falangista Juan Martín González .....
D. Alejandro Castañares ..... D.ª Martina Elorza Beitia .....	Idem .....	F. E. T. Galicia.....	Falangista José Costa Cela .....
D. Ignacio Sudupe Aguinagalde ..... D.ª Juana Alberdi Aranzana .....	Idem .....	F. E. T. Guipúzcoa .....	Falangista Francisco Castañares Elorza .....
D. Braulio García Cámara ..... D.ª M.ª Socorro Ochagavía Ruiz Clavijo .....	Idem .....	Idem .....	Falangista Justino Sudupe Alberdi .....
D. Manuel Quintas Ramos ..... D.ª Purificación Figueiredo Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Logroño.....	Falangista Daniel García Echagavía .....
D. Víctor Cilleruelo Catalina ..... D.ª Ramona García Portillo .....	Idem .....	F. E. T. Orense .....	Falangista Julio Quintas Figueiredo .....
		F. E. T. Oviedo.....	Falangista Julio Cilleruelo García .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			28	octubre	1936	León .....	Benavides .....	León .....	
693,50			16	enero	1939	Idem .....	Astorga .....	Idem .....	
693,50			14	marzo	1937	Pontevedra .....	Bayona .....	Pontevedra..	
693,50			28	septiembre	1937	Zaragoza .....	Los Fayos .....	Zaragoza ...	3
1.440,00			28	mayo	1938	Sevilla .....	La Campaña .....	Sevilla .....	
693,50			9	enero	1938	Badajoz .....	La Garrovilla .....	Badajoz .....	
693,50			8	noviembre	1938	Salamanca .....	Valdelácasa .....	Salamanca..	
693,50			22	agosto	1937	Idem .....	Fuenteguinaldo .....	Idem .....	
1.800,00			27	octubre	1936	Vitoria .....	Mendiola .....	Alava .....	
2.106,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	29	octubre	1937	Baleares .....	Palma .....	Baleares .....	8
842,40	(1)		11	diciembre	1938	Cáceres .....	Aldea del Cano ...	Cáceres .....	9
2.106,00			4	septiembre	1938	Zamora .....	Gallegos Campo...	Zamora .....	
2.178,00			5	abril	1938				
2.106,00			17	noviembre	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	
2.106,00			11	noviembre	1937	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	3
693,50			31	marzo	1937	Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	
693,50			23	diciembre	1937	Lugo .....	Narla .....	Lugo .....	
693,50			5	junio	1938	Guipúzcoa .....	Mondragón .....	Guipúzcoa...	19.
693,50			3	abril	1937	San Sebastián..	Azpeitia .....	Idem .....	
693,50			19	noviembre	1936	Logroño .....	Albelda de Iregua	Logroño .....	
693,50			3	noviembre	1936	Orense .....	Fando de Vila .....	Orense .....	3
693,50			22	enero	1939	Burgos .....	Roa .....	Burgos .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pedro Martín García ..... D.ª Encarnación García Asensio .....	Padres .....	F. E. T. Segovia.	Falangista Mateo Martín García .....
D. Manuel Gadea Rodríguez ..... D.ª Sagrario Menudo Sánchez .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Alfonso Gadea Menudo .....
D. Angel Mora Moreno ..... D.ª Cándida Mencía Juárez .....	Idem .....	F. E. T. Toledo ...	Falangista Emiliano Mora Mencía .....
D. Alfonso Montero Gil ..... D. José Matamores Peña ..... D. Juan Gayoso Fernández ..... D. José Boneta Arnáu ..... D. Ignacio Montero González ..... D. Vicente Jiménez y Jiménez ..... D.ª Adela Ayuso Fuentes ..... D.ª Casimira Rubio Esteban ..... D.ª Petra González Fernández ..... D.ª Josefa Jiménez Ramos ..... D.ª Feliciano Celaya Erdocia ..... D.ª Feliciano Blanco Nieto ..... D.ª Domitila Zapico Cautora ..... D.ª Ramona Ares Vidal ..... D.ª Demetria Campos Peláez ..... D.ª Juliana Bonilla Yurta ..... D.ª Valentina San Millán Sancebrían .....	Padre ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Madre ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Caz. Melilla 3 ..... Caz. S. Fernando 1 ..... Caz. Serrallo 8 ..... Inf. Galicia 19 ..... Inf. Victoria 28 ..... F. E. T. Avila ..... Caz. Las Navas 2 ..... Inf. Toledo 26 ..... Caz. Melilla 3 ..... Caz. Ceuta 7 ..... Inf. América 23 ..... Inf. Argel 17 ..... Inf. Burgos 31 ..... Inf. Simancas 40... Rgis. Larache 5 ... F. E. T. Cáceres... F. E. T. Guipúzcoa	Cabo Alfonso Montero Olber ..... Soldado Manuel Matamoros Yerga ..... Soldado Manuel Gayoso Ortega ..... Soldado José Boneta Boneta ..... Soldado Emiliano Montero Valiente ..... Falangista Gregorio Jiménez Pérez ..... Alferez D. Manuel Lucena Ayuso ..... Alferez D. Juan Manuel Galán Rubio ..... Cabo Ezequiel Martín González ..... Soldado José María González Jiménez ..... Soldado Juan Galbete Celaya ..... Soldado José Cembellín Blanco ..... Soldado Manuel González Zapico ..... Soldado Antonio Marinas Arés ..... Soldado Julio Fernández Campos ..... Falangista Dimas García Doniga ..... Falangista Valentín Gómez San Millán .....
D.ª Manuela Urruti Topete ..... D. Francisco Atienza Urruti ..... D.ª María Luisa Atienza Urruti .....	Viuda ..... Huérfanos...	Inf. Cádiz 33 .....	Capitán D. Diego Atienza Reinoso .....
D.ª Natividad Arcol Martínez ..... D.ª Casilda Gibaja Goya ..... D.ª Felisa López de Alda Crespo ... D.ª María de las Mercedes Martínez Munguía .....	Viuda ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Idem ..... Inf. Canarias 39 ..... Rgis. Tetuán 1 .....	Capitán D. José Elías González ..... Teniente D. Pablo López Sáenz ..... Teniente D. Francisco Presa Alonso .....
D.ª María de la Cova Benjumea ..... D.ª Amelia Cervantes García .....	Idem ..... Idem .....	Cz. Villarrobledo 1 ..... Armada .....	Alferez D. Manuel Barrero Huerta ..... Alferez de navio D. Pedro Benjumea Vázquez .....
D.ª María Martínez Gómez ..... D.ª Francisca Barrios Mulas ..... D.ª Isabel Alvarez Hernández ..... D.ª Ventura García Redondo ..... D.ª Felicia Hermida Gil ..... D.ª Dolores Izquierdo Tejero ..... D.ª Francisca Rodríguez Acosta ..... D.ª Juana Salazar ..... D.ª Sabina Pachón Padilla ..... D.ª Francisca Diaz Mallo .....	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Legión ..... Inf. Argel 27 ..... Inf. Burgos 31 ..... Legión ..... Reg. Infant. 22 ..... Inf. América 23 ..... Inf. Toledo 26 ..... Inf. Tenerife 38 ..... Idem ..... Art. Ligera 3 .....	Subteniente D. Sebastián Villalvilla del Amo ..... Brigada D. Doroteo Franco Alvarez ..... Sargento D. Manuel Pérez Rodríguez ..... Cabo Antonio Fonseca Martínez ..... Soldado Luciano Mota Ruiz ..... Soldado José Hermida Souza ..... Soldado Restituto García Curiel ..... Soldado Pedro González Medina ..... Soldado José Luis Bello ..... Soldado Florencio González Pérez ..... Legionario Jesús Telo Fernández .....
D.ª Valentina Ruiz Navarro .....	Idem .....	G. Civil .....	Cabo José Llop Albos .....

Penstión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			27	agosto	1938	Sevilla .....	Prima .....	Sevilla .....	
693,50			18	enero	1938	Sevilla .....	Aznalcóllar .....	Idem .....	
693,50			1	octubre	1938	Toledo .....	Navaluillos .....	Toledo .....	
795,50			3	enero	1939	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
693,50			10	marzo	1939	Badajoz .....	Fuentes de Cantos .....	Badajoz .....	
693,50			18	julio	1937	León .....	Villafranca del B. .....	León .....	
693,50			9	diciembre	1938	Lérida .....	Buséu de Baent .....	Lérida .....	
693,50			18	octubre	1937	Salamanca .....	Navasfrías .....	Salamanca .....	
693,50			10	julio	1937	Avila .....	S. Miguel de Cor. .....	Avila .....	3
4.000,00			3	noviembre	1938	Cádiz .....	Tánger .....	Cádiz .....	
4.000,00			2	septiembre	1938	Badajoz .....	Bienvenida .....	Badajoz .....	
795,50			10	noviembre	1938	Zamora .....	Fuentesauco .....	Zamora .....	
693,50			6	enero	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
693,50			2	abril	1937	Navarra .....	Olozagutia .....	Navarra .....	
693,50			15	octubre	1937	Salamanca .....	Mancera de Abajo .....	Salamanca .....	
693,50			30	mayo	1938	Oviedo .....	Pola de Laviana .....	Oviedo .....	
693,50			26	febrero	1937	Orense .....	Caballero de Vald .....	Orense .....	
1.440,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	5	noviembre	1938	Málaga .....	Sayalonga .....	Málaga .....	
693,50			15	julio	1933	Cáceres .....	Cabezuela Valle .....	Cáceres .....	
693,50			16	noviembre	1938	Santander .....	Soto de la Marina .....	Santander .....	
7.500,00	(1)		9	octubre	1937	Cádiz .....	Ronda .....	Málaga .....	11
7.500,00			9	abril	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
5.000,00			16	abril	1938	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	3
5.000,00			3	octubre	1938	Navarra .....	Estella .....	Navarra .....	
4.000,00			10	octubre	1937	Madrid .....	Burgos .....	Burgos .....	12
5.000,00			21	septiembre	1936	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	13
5.000,00			5	septiembre	1936	Cádiz .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
4.500,00			16	septiembre	1937	Cáceres .....	Plasencia .....	Cáceres .....	
3.500,00			20	septiembre	1938	Zamora .....	Morales del Vino .....	Zamora .....	
2.178,00			30	diciembre	1937	Badajoz .....	Alconchel .....	Badajoz .....	
693,50			5	septiembre	1938	Cuenca .....	Poyato .....	Cuenca .....	
693,50			17	mayo	1937	Orense .....	Sta. Eulalia de A. .....	Orense .....	3
693,50			1	febrero	1939	Cáceres .....	Torres .....	Cáceres .....	
693,50			9	enero	1939	Tenerife .....	Los Silos .....	Tenerife .....	
693,50			9	octubre	1937	Idem .....	Güimar .....	Idem .....	
693,50			25	agosto	1938	Badajoz .....	Pbla. de Sancho P. .....	Badajoz .....	
2.106,00			13	abril	1937	Lugo .....	Becerreá .....	Lugo .....	
1.732,50		Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. n.º 248)	21	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	14

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 6 de octubre de 1941 («Diario Oficial número 234»), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Sargento por méritos de guerra. Dicha pensión, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), es compatible con el sueldo de pesetas 3.100 anuales que el recurrente percibe como Guardia civil, será abonada a los interesados en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 20 de noviembre de 1938 en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha por entero a su esposo y padre del causante, y les será abonada previa liquidación y deducción

de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen percibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por los Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Al mismo tiempo se desestima la solicitada por fallecimiento de su otro hijo Felipe Ibáñez Martínez, por no concurrir en su muerte las circunstancias previstas en la legislación vigente del caso.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.173,50 pesetas anuales que como cartero percibe el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber anual de pesetas 2.559,84 que como carabinero retirado disfruta el recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

9. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 40 por 100

del haber íntegro que percibía el causante, en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, el abono del cual es compatible con el percibo del sueldo anual de 1.897,50 pesetas del recurrente, como peón caminero, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y hasta el día 9 de junio de 1939 en que falleció la madre del causante, pasando desde esta fecha por entero a su esposo, que la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

11. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la viuda, hasta el 27 de junio de 1940, en que contrajo nuevo matrimonio, y desde esta fecha, por partes iguales, y por mediación de su tutora legal, los huérfanos; don Francisco, hasta el día 13 de diciembre de 1952, en que cumplirá su mayoría de edad, y doña María Luisa, en tanto conserve su aptitud legal. La parte del que la perdiera acrecerá la del que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento, todo previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir los interesados a cuenta del presente señalamiento.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 3 de marzo de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 139), por hallarse comprendida en la legislación que se cita, la

que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, y le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

13. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden circular de 29 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 61), por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, quedando rectificado el nombre del causante en el sentido que queda expresado en la relación y sin efecto el de Sebastián Villalvilla del Amo, como figuraba en el anterior señalamiento, el cual queda nulo.

14. Se desestima la petición de pensión del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le concede la que se le señala equivalente al 50 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiera podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 21 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 18 de marzo de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Manuel García Rodríguez y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Manuel García Rodríguez y termina con don Bernardo Pensado Blanco, cuyos haberes pasivos se les satisfará en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del Excmo. Sr. General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

## RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel García Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> María Díez González .....	Padres .....	1. <sup>a</sup> Brigada Aire...	Alférez Piloto D. Manuel García Díez .....
D. Antonio Jiménez López ..... D. <sup>a</sup> María Braos Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Canarias 39...	Sargento D. Antonio Jiménez Braos .....
D. Francisco Serrano Murillo ..... D. <sup>a</sup> Encarnación Campos Campos .....	Idem .....	C. Combate 1 .....	Cabo Francisco Serrano Campos .....
D. Francisco Pozo Escamilla ..... D. <sup>a</sup> María Gracia Sanz Fernández .....	Idem .....	Caz. Ceriñola 6 .....	Cabo Antonio Pozo Sans .....
D. Manuel Izquierdo Izquierdo ..... D. <sup>a</sup> Josefa Iglesias Durán .....	Idem .....	Inf. S. Quintín 25...	Cabo Sebastián Izquierdo Iglesias .....
D. Angel Cabezas Guerra ..... D. <sup>a</sup> Praxedes Alvarez Martínez .....	Idem .....	Inf. Burgos 31 .....	Cabo Tomás Cabezas Alvarez .....
D. Antonio Burgue Fernández ..... D. <sup>a</sup> Filomena Fernández y Fernández .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Cabo Marcial Burgue Fernández .....
D. Santiago Pérez González ..... D. <sup>a</sup> Matilde Pérez Rosa .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Enrique Burgue Fernández .....
D. Santiago Virto Martínez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Mateo Poyales .....	Idem .....	Inf. Tenerife 38 .....	Cabo Juan Pérez Pérez .....
D. Florencio Baltasar Escudero ..... D. <sup>a</sup> Severina Caraballo Hornmigo .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Cabo Miguel Virto Mateo .....
D. Nilo Aguado Herrero ..... D. <sup>a</sup> Adoración Poveda Franco .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado Anastasio Baltasar Caraballo .....
D. Julio Lahoz Gimeno ..... D. <sup>a</sup> Eduvigis Roche Alegre .....	Idem .....	Caz. Melilla 3 .....	Soldado Francisco Aguado Poveda .....
D. Juan Ibar Torrealba ..... D. <sup>a</sup> Mercedes Aguado López .....	Idem .....	Inf. Girona 18 .....	Soldado Mariano Lahoz Roche .....
D. Constantino Iriarte Zolba ..... D. <sup>a</sup> María Navascués Dueste .....	Idem .....	Inf. Valladolid 20...	Soldado Cecilio Ibar Aguado .....
D. Natalio Burto Sierra ..... D. <sup>a</sup> Bárbara Pérez González .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Iriarte Navascués .....
D. Ladislao Castrillo Méndez ..... D. <sup>a</sup> Benigna Eva Llopis Carretero .....	Idem .....	Inf. S. Marcial 22...	Soldado Amador Burto Pérez .....
D. Aniceto Baroja Sáez ..... D. <sup>a</sup> Luisa Arocena Prior .....	Idem .....	Inf. America 23 .....	Soldado Antonio Castrillo Llopis .....
D. José María Martínez Canceda ... D. <sup>a</sup> Estrella Reboló Leiro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Laurcano Baroja Arocena .....
D. Modesto Alvarez Gómez ..... D. <sup>a</sup> Petra Alvarez Herranz .....	Idem .....	Inf. Bailén 24 .....	Soldado José Martínez Reboló .....
D. Jaime Santandreu Girad ..... D. <sup>a</sup> Antonia Grimalt Fullana .....	Idem .....	Inf. S. Quintin 25...	Soldado Dionisio Alvarez Alvarez .....
D. Angel Sánchez Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Josefa Irigo Garcia .....	Idem .....	Inf. Mérida 35 .....	Soldado Guillermo Santandreu Grima .....
		Reg. Inf. 40 .....	Soldado Jaime Sánchez Irigo .....



QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empesarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			27	marzo	1938	Asturias .....	Oviedo .....	Asturias ...	3
3.500,00			14	abril	1938	Granada .....	Lanjarón .....	Granada ...	4
477,30			9	diciembre	1936	Córdoba .....	Cabra .....	Córdoba ...	5
795,50			29	marzo	1936	Sevilla .....	Carmona .....	Sevilla .....	
795,50			9	noviembre	1936	Cáceres .....	Moraleja .....	Cáceres ...	
795,50			8	noviembre	1938	León .....	Moral de Orbigo...	León .....	
795,50 693,50			11 24	mayo junio	1937 1938	Lugo .....	Pereira .....	Lugo .....	
795,50			6	enero	1938	Tenerife .....	Brea Alta .....	Tenerife ...	
795,50			3	julio	1938	Navarra .....	Corella .....	Navarra ...	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	23	agosto	1938	Badajoz .....	P. Sancho Pérez...	Badajoz ...	
693,50			30	mayo	1938	Salamanca .....	Pedroso de la A...	Salamanca..	
693,50			29	diciembre	1937	Teruel .....	Cucalón .....	Teruel .....	3
693,50			19	julio	1938	Logroño .....	Fuenmayor .....	Logroño ...	
693,50			16	julio	1937	Zaragoza .....	Pristano .....	Zaragoza ...	
693,50			10	septiembre	1937	Burgos .....	Quintanilla S. G.	Burgos .....	
693,50			8	enero	1939	Valladolid .....	Tudela de Duero.	Valladolid...	
693,50			14	enero	1939	Logroño .....	Cenicero .....	Logroño ...	
693,50			1	diciembre	1936	Pontevedra .....	Campo Lameiro ...	Pontevedra..	
693,50			4	febrero	1939	Segovia .....	Pinarnegrillo .....	Segovia .....	
693,50			4	noviembre	1938	Baleares .....	Manacor .....	Baleares ...	
693,50			28	febrero	1937	Lugo .....	Friol .....	Lugo .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eusebio Maza Ortiz D. <sup>a</sup> Amalia Gómez Ortiz	Padres	F. E. T. Alava	Falangista Eusebio Maza Gómez
D. Paulino González Orive D. <sup>a</sup> Heliodora Zatón Angulo	Idem	Idem	Falangista Máximo González Zatón
D. Antonio Bort Ferrando D. <sup>a</sup> Teresa Alcácer Ferrando	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Antonio Bort Alcácer
D. Mariano Jiménez Pérez D. <sup>a</sup> Maria Gómez Sánchez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Gonzalo Jiménez Gómez
D. Alejo Sádaba Arráiz D. <sup>a</sup> Alejandra Munárriz Fostuín	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Angel Sádaba Munárriz
D. Hermenegildo Hierro Pérez D. <sup>a</sup> Felisa Santos Rebollo	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Doroteo Hierro Santos
D. Ramón Hernández Martín D. Leonardo González García	Idem	F.E.T. Las Palmas	Falangista Eusebio Hernández González
D. Cruz Sánchez Beltrán D. <sup>a</sup> Josefa Zaldivar Jiménez	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Santiago Sánchez Zaldivar
D. Roque Martín Soriano D. <sup>a</sup> Juana López Francisco	Idem	Idem	Falangista José Martín López
D. Basilio Escosa Armas D. <sup>a</sup> Milagros Berges Mur	Idem	Legión	Legionario Francisco Escosa Berges
D. Cecilio Altuba Errosti D. <sup>a</sup> María Uribachevarría Bengós	Idem	Art. Ligera 11	Soldado Félix Altube Uribachevarría
D. Francisco Delgado Mesas D. <sup>a</sup> Francisca de la Cruz González	Idem	Zap. Minadores	Soldado Francisco Delgado de la Cruz
D. Ruperto Vicente Primo D. <sup>a</sup> Dominica Seguíñ	Idem	Carab. 20 C. Nv.	Carabinero Félix Vicente Seguíñ
D. Andrés Alarcón Hernández	Padre	Regis. Melilla 2.	Alférez D. Andrés Alarcón Corral
D. Zacarías Irañeta Ortiz	Idem	Grup. M. Zap. M.	Alférez D. José Joaquín Irañeta Juanmartíer
D. Manuel Durán Soto	Idem	Art. Ligera 11	Alférez D. Juan Herlindo Durán Aneiro
D. Pedro Nebreda García	Idem	Reg. Inf. 20	Cabo Julio Nebreda Izquierdo
D. Anastasio Jonguito Iturrate	Idem	Caz. Numancia 6	Cabo Gabino Jonguito Abad
D. Idefonso Hierro Hernández	Idem	Inf. Victoria 28	Soldado Policarpo Hierro Redondo
D. Constantino Iglesias Mourille	Idem	Reg. Inf. 31	Soldado Celso Iglesias Mourille
D. Santiago Huarte Huarte	Idem	F. E. P. Navarra	Falangista Juan Huarte Iragui
D. Juan Jiménez Gutiérrez	Idem	Cab. 10 Farnesio	Soldado Francisco Jiménez Holgado
D. <sup>a</sup> Candelaria Moreno Arteaga	Madre	Inf. Covadonga 4	Teniente D. Manuel Grifoll Moreno
D. <sup>a</sup> Consuelo Peyró Aranda	Idem	Inf. Granada 6	Teniente D. Enrique Barba Peyró
D. <sup>a</sup> Laura Roldán Díez de Arcaaya	Idem	Inf. Aragón 17	Teniente D. Angel Dronca Roldán
D. Julia Cabello Morales	Idem	Inf. Granada 6	Sargento D. Miguel García Cabello
D. <sup>a</sup> Consuelo Vidal Casal	Idem	Inf. Castilla 3	Cabo Máximo Iglesias Vidal
D. <sup>a</sup> Micaela Acevedo Soltero	Idem	Reg. Inf. 8	Cabo Cándido Jiménez Acevedo
D. <sup>a</sup> Antonia Marfil Gallardo	Idem	Art. Costa 4	Soldado Francisco Moreno Marfil
D. <sup>a</sup> Dolores Jiménez Díaz	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Antonio Sierra Jiménez
D. <sup>a</sup> Victoria Hernández Sánchez	Idem	Caz. L. Navas 2.	Soldado Gorgonio Pérez Hernández
D. <sup>a</sup> Margarita Barona Pereda	Idem	Inf. S. Marcial 22	Soldado Felipe López de Munain Barona
D. <sup>a</sup> Catalina Higuero Donaire	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Juan Alias Higuero
D. <sup>a</sup> Cándida García Márquez	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Marino Feo García
D. <sup>a</sup> Ana López Moreno	Idem	Inf. Cádiz 36	Soldado José Pérez López
D. <sup>a</sup> Modesta Bustillo Echevarría	Idem	Inf. M. Navas 89	Soldado Santiago Solar Bustillo

Pensión anual que se le concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
693,50			12	agosto	1938	Vizcaya .....	Carranza .....	Vizcaya .....	
693,50			9	octubre	1936	Alava .....	Bóveda .....	Alava .....	
693,50			6	septiembre	1938	Castellón .....	Cuevas Vinromá...	Castellón .....	
693,50			30	diciembre	1937	Toledo .....	Mohedas Jara .....	Toledo .....	
693,50			5	febrero	1939	Navarra .....	Carcar .....	Navarra .....	
693,50			8	febrero	1938	Palencia .....	Melgar de Yuso...	Palencia .....	
693,50			5	enero	1939	Canarias .....	Las Palmas .....	Las Palmas .....	
693,50			20	noviembre	1938	Zaragoza .....	Gallur .....	Zaragoza .....	
693,50			10	abril	1937	Teruel .....	Báguena .....	Teruel .....	
1.800,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	14	septiembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
693,50	(1)		11	julio	1937	Guipúzcoa .....	Arechavaleta .....	Guipúzcoa...	
693,50			30	abril	1937	Sevilla .....	Alcolea del Río .....	Sevilla .....	
1.800,00			11	enero	1938	Navarra .....	Lumbier .....	Navarra .....	
5.000,00			24	septiembre	1938	Almería .....	Bentarique .....	Almería .....	
4.000,00			20	agosto	1938	Navarra .....	Lecumberri .....	Pamplona...	
4.000,00			16	marzo	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña...	
795,50			18	junio	1937	Soria .....	Villalvaro .....	Soria .....	
795,50			8	enero	1938	Alava .....	Hueco Arriba .....	Alava .....	
693,50			10	octubre	1938	Salamanca .....	Zorita Frontera .....	Salamanca...	
693,50			13	noviembre	1938	Orense .....	Carija .....	Orense .....	
693,50			28	marzo	1938	Navarra .....	Alzuza .....	Navarra .....	
693,50			17	octubre	1937	Cáceres .....	Zorita .....	Cáceres .....	
5.000,00			21	julio	1936	Valencia Cid .....	Valencia del Cid...	V. del Cid...	
5.000,00			31	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
5.000,00			17	septiembre	1938	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
3.500,00			11	abril	1938	Badajoz .....	Fuente del Arco...	Badajoz .....	
795,50			31	agosto	1938	La Coruña .....	S. de Compostela...	La Coruña...	
795,50			18	agosto	1938	Badajoz .....	La Garrovilla .....	Badajoz .....	
693,50			6	julio	1937	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
693,50			4	septiembre	1937	Idem .....	Yunquero .....	Idem .....	
693,50			14	enero	1938	Cáceres .....	Gargantilla .....	Cáceres .....	
693,50			27	julio	1938	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	
693,50			28	mayo	1937	Cáceres .....	Robledillo Trujillo	Cáceres .....	
693,50			18	septiembre	1938	Zamora .....	Villaluenga del P.	Zamora .....	
693,50			8	septiembre	1938	Cádiz .....	Villamartín .....	Cádiz .....	
693,50			29	marzo	1939	Santander .....	Colindres .....	Santander...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dionisia Uribeganeoa Garitaon-sidia .....	Madre .....	Legión .....	Legionario Leonardo Zuazo Uribeganeoa .....
D. <sup>a</sup> Antonia Bittini de la Riva .....	Idem .....	F. E. T. Valladolid .....	Falangista Javier López-Vázquez Bittini .....
D. <sup>a</sup> Anastasia Sebastián Borobia .....	Idem .....	F. E. T. Zaragoza .....	Falangista Emiliano Sánchez Sebastián .....
D. <sup>a</sup> Elisa Vázquez García .....	Idem .....	R. Transmisiones .....	Soldado Tomás Louzao Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Esperanza Cormenzana Pérez .....	Viuda .....	Reg. Inf. 22 .....	Teniente D. Angel Ibáñez Frías .....
D. <sup>a</sup> Pascuala Cambra Ajona .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Federico Gosálvez Bayona .....
D. <sup>a</sup> Catalina Sánchez Collado .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Teniente D. Antonio Mogollo Fernández .....
D. <sup>a</sup> Margarita García Varona .....	Idem .....	Regls. Melilla 2 .....	Alférez D. Sebastián Padilla Eclja .....
D. <sup>a</sup> Nieves Berreiro Fernández .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Sargento D. Francisco Sans Bergondo .....
D. <sup>a</sup> Leonarda Blanco Expósito .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Sargento D. Bautista Garneio Cobo .....
D. <sup>a</sup> Clara Andrés Gil .....	Idem .....	Inf. Aragón 17 .....	Cabo Lorenzo Marco Andrés .....
D. <sup>a</sup> Angelina Rodríguez Justo .....	Idem .....	Inf. América 23 .....	Cabo Francisco Justo Rivero .....
D. <sup>a</sup> Francisca Cañas Bejarano .....	Idem .....	Inf. Castilla 3 .....	Soldado Antonio Jaramillo Farifias .....
D. <sup>a</sup> Carmen Ojedo García .....	Idem .....	Inf. Flandes 5 .....	Soldado Ricardo Marchena Cebrián .....
D. <sup>a</sup> Francisca Gómez Gómez .....	Idem .....	Oaz. Ceuta 7 .....	Soldado Valeriano Fernández Gómez .....
D. <sup>a</sup> Pilar Pinto Lozano .....	Idem .....	Reg. Inf. 17 .....	Soldado Raimundo Gil Hernández .....
D. <sup>a</sup> Francisca Carbonell Moya .....	Idem .....	Inf. Gerona 18 .....	Soldado Querín Aguilar Gabín .....
D. <sup>a</sup> Olimpia Ludivina Villar Teijeiro .....	Idem .....	Inf. Zamora 29 .....	Soldado José Prieto Luaces .....
D. <sup>a</sup> Aurora Araujo Fernández .....	Idem .....	Inf. Zaragoza 30 .....	Soldado Benito Fernández Pérez .....
D. <sup>a</sup> Consolación Varela Eiroa .....	Idem .....	Inf. Montaña 31 .....	Soldado José Vidal Castro .....
D. <sup>a</sup> Antonia Vega Canseco .....	Idem .....	Legión .....	Soldado Emilio Martínez Fuentes .....
D. <sup>a</sup> Francisca Vázquez Vázquez .....	Idem .....	Inf. M. Milán 32 .....	Soldado Feliciano Carballeda Paradeia .....
D. <sup>a</sup> Josefa Pereira Fojo .....	Idem .....	Reg. Inf. 35 .....	Soldado Manuel Loureiro .....
D. <sup>a</sup> María Edreira Rodríguez .....	Idem .....	Reg. Inf. 86 .....	Soldado José María Paz Doeyo .....
D. <sup>a</sup> Isaura Tesouro Tesouro .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Higinio Gil Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Manuela Vela Carrero .....	Idem .....	Art. Ligera 14 .....	Soldado Timoteo Jiménez Crespo .....
D. Bernardo Pensado Blanco .....	Huérfano .....	Inf. Burgos 31 .....	Soldado Francisco Pensado Pedrido .....

**Observaciones**

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto con-

serven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación, hasta el día 29 de diciembre de 1938, que falleció la esposa del recurrente, y desde esta fecha, por entero, al padre del causante, en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirán la pensión que se les señala, equivalente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en coparticipación y en tanto conserven su ac-

tual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del mismo.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 30 de octubre de 1940 (R.D. O.º número 264), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de Teniente con antigüedad de 10 de abril de 1938, la que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00			31	agosto	1937	Vizcaya .....	Yurreta .....	Vizcaya .....	
693,50			8	noviembre	1936	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid...	
693,50			8	septiembre	1937	Zaragoza .....	Bureta .....	Zaragoza ...	
693,50			19	marzo	1938	Orense .....	Maside .....	Orense .....	
5.000,00			13	abril	1937	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	
7.500,00			16	octubre	1936	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo ..	Salamanca..	
7.500,00			29	febrero	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
4.000,00			22	noviembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.500,00			27	julio	1938	La Coruña .....	Sada .....	La Coruña..	
3.500,00			7	enero	1939	León .....	Priaranza Bierzo..	León .....	
795,50			16	noviembre	1938	Zaragoza .....	Mesona de Isuela..	Zaragoza ...	
795,50			17	enero	1939	Orense .....	Rebordondo .....	Orense .....	
693,50			29	agosto	1938	Badajoz .....	Sagra de León .....	Badajoz .....	
693,50			16	agosto	1938	Sevilla .....	Los Molares .....	Sevilla .....	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	9	enero	1938	Toledo .....	Navalucillos .....	Toledo .....	
693,50			28	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
693,50			16	diciembre	1937	Teruel .....	Calanda .....	Teruel .....	
693,50			13	octubre	1938	La Coruña .....	Sismundi .....	La Coruña..	
693,50			20	enero	1938	Orense .....	Esperanzo (Lovios)	Orense .....	
693,50			17	junio	1938	La Coruña .....	Cabana .....	La Coruña..	
693,50			2	agosto	1938	León .....	Posadilla Vega .....	León .....	
693,50			11	febrero	1938	Orense .....	Bóboras .....	Orense .....	
693,50			8	octubre	1939	Pontevedra .....	Caldas de Reyes...	Pontevedra..	
693,50			13	diciembre	1936	La Coruña .....	Teo .....	La Coruña..	
2.106,00			3	abril	1938	Orense .....	Solveira .....	Orense .....	
693,50			12	abril	1937	Salamanca .....	Gallegos de S. ....	Salamanca..	
693,50			20	marzo	1938	La Coruña .....	Santiago .....	La Coruña..	8

7. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento; el abono del cual es compatible con la de 2.355 pesetas anuales que disfruta como viuda del Comandante de Infantería don Juan Gripoll Gironella, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1923 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

8. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, hasta el día 10 de julio de 1958, fecha en que cumple la mayoría de edad, y por mano de su madre o representante legal, previa

liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 18 de marzo de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 25 de febrero de 1942 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Gorostiza Alvarez de Sotomayor y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de sep-

tiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Gorostiza Alvarez de Sotomayor y termina con doña Antonia Rodríguez de Andrés, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»

Lo que de orden del excelentísimo Señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Gorostiza Alvarez de Sotomayor .....	Viuda .....	E. M. G .....	General de División Excmo. Sr. don Alfredo Gutiérrez Chaune .....
D. <sup>a</sup> Dolores Gutiérrez Gorostiza .....	Huérfana .....		
D. <sup>a</sup> Felisa Pérez de Rozas y Passano...	Idem .....	Idem .....	General de Brigada Excmo Sr. don Joaquín Pérez de Rozas y Campuzano .....
D. <sup>a</sup> Margarita García y García-Martín			
D. <sup>a</sup> Alicia García y García-Martín ...	Huérfanas .....	Idem .....	General de Brigada Excmo. Sr. don Carlos García Alonso .....
D. <sup>a</sup> Elena García y García-Martín ...			
D. <sup>a</sup> Concepción de Careaga de Pastoras .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente Coronel don Luis Careaga Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Antonia de Careaga de Pastoras .....			
D. <sup>a</sup> Josefa Serrano Gusano' .....	Huérfana .....	Idem .....	Comandante don Julio Serrano Tenajas .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Milagro Segura Fernández			
D. <sup>a</sup> María del Pilar Segura Fernández	Huérfanas .....	Idem .....	Comandante don Ricardo Segura Brieve .....
D. <sup>a</sup> Margarita Muñiz Fernández .....	Huérfana .....	Idem .....	Comandante don Joaquín Muñiz Arribas .....
D. <sup>a</sup> Fernanda González Delgado .....	Idem .....	Retirado .....	Comandante don Francisco González Paredes .....
D. <sup>a</sup> Luisa Marín Alba .....	Idem .....	Sanidad .....	Médico mayor don Miguel Marín Yébenes .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Nieto Senosiain...			
D. <sup>a</sup> Margarita Nieto Senosiain .....	Huérfanas .....	Infantería .....	Capitán don Vicente Nieto García .....
D. <sup>a</sup> Purificación Romero Masía .....	Huérfana .....	Idem .....	Capitán don Rafael Romero Morcillo .....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Jimeno Benet .....			
D. <sup>a</sup> Eudalda Jimeno Benet .....	Huérfanas .....	Idem .....	Capitán don Vicente Jimeno Segura .....
D. <sup>a</sup> Sofía Ruiz Ramírez .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Capitán don Santiago Ruiz Mata .....
D. <sup>a</sup> María de los Reyes Daván Martín	Idem .....	Carabineros .....	Capitán don Eduardo Daván Amusco .....
D. <sup>a</sup> Laura Quijada Bosch .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente don Heriberto Quijada Castellanos .....
D. <sup>a</sup> Dolores Castro Leiva .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente don Antonio Castro Gaitán .....
D. <sup>a</sup> Victoria Zaldivar Diez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Pedro Zaldivar Ortega .....
D. <sup>a</sup> Avelina Rozada Quirós .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don Francisco Rozada Fernández .....
D. <sup>a</sup> Félix Jiménez González .....	Huérfano .....	Idem .....	Sargento don Julián Jiménez López .....
D. <sup>a</sup> Isabel Lucci Espinosa .....	Huérfana .....	Armada .....	Maestro Herrero don José Lucci Gómez .....
D. <sup>a</sup> Carmen Sánchez de las Moras...	Viuda .....	Artillería .....	Tte. Coronel don Francisco Bustamante Aguirre .....
D. <sup>a</sup> María Luis Adán .....	Huérfana .....	Guardia Civil .....	Segundo Teniente don Juan Mata Luis .....
D. <sup>a</sup> Francisca Zubillaga Sagues .....	Idem .....	O. T. .....	Maestro de taller don Francisco Sisamón Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Eulalia Soler García .....	Viuda .....	Armada .....	Escribiente Dte. don Isidro Roca Segarra .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de los Angeles Ballester Sastre	Idem .....	Guardia Civil .....	Suboficial don Tomás Sáez Sanchiz .....
D. <sup>a</sup> Nieves García Lloréns .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento de banda don Juan Roldán Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Carrillo Herrera .....	Idem .....	Artillería .....	Coronel don Leopoldo Cabrera Amor .....
D. <sup>a</sup> María Peregrina Millán Terreros	Idem .....	E. M. G .....	Teniente Coronel don Alfredo Guedea Lozano .....
D. <sup>a</sup> Rosario Velasco Moreno .....	Idem .....	Artillería .....	Comandante don José Dueñas Espira .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de Africa Lodeiro Sarmiento..	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Lorenzo Verde Pérez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Sánchez Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente don José Fernández Molina .....
D. <sup>a</sup> Felisa González-Alberdi Castañar.	Viuda .....		
D. <sup>a</sup> Leonor Fernández Pin .....			
D. <sup>a</sup> Juana Fernández Pin .....	Huérfanas .....	E. M. G. ....	Teniente General Excmo. Sr. don Emilio Fernández Pérez .....
D. <sup>a</sup> Emilia Fernández González Alberdi .....			
D. <sup>a</sup> María Fernández González-Alberdi			

**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el DAGO (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			22	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
2.250,00			10	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	4
2.887,50			10	septiembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5
1.250,00		Reglamento del Montepío Militar.	10	agosto	1939	Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	6
1.250,00			29	marzo	1935	Guadalajara ...	Guadalajara .....	Guadalajara	7
1.350,00			8	abril	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	8
1.200,00			23	febrero	1941	Zamora .....	Zamora .....	Zamora .....	9
1.250,00			24	junio	1940	Toledo .....	Toledo .....	Toledo .....	10
1.200,00			6	septiembre	1939	Valencia .....	Valencia .....	Valencia ...	11
1.500,00			5	julio	1941	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra ...	12
1.000,00			19	febrero	1939	Alicante .....	Alcoy .....	Alicante ....	13
1.000,00	(1)		3	mayo	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	14
1.000,00			22	febrero	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	15
1.250,00			7	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
850,00			27	enero	1941	Gerona .....	Figueras .....	Gerona .....	17
750,00			1	mayo	1941	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	18
1.000,00			25	junio	1936	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	19
665,00			8	enero	1938	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	20
1.000,00			11	septiembre	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	21
550,00			19	marzo	1934	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona...	22
2.500,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20).	27	noviembre	1940	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid..	23
650,00			27	mayo	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	24
430,32			2	septiembre	1938	Valencia .....	Yátova .....	Valencia .....	24
468,00			28	abril	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona ...	25
1.000,00			12	septiembre	1941	Alicante .....	Alicante .....	Alicante ....	25
705,00			6	diciembre	1937	Valencia .....	Valencia .....	Valencia ....	25
3.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177).	10	marzo	1941	Granada .....	Granada .....	Granada ...	
3.000,00			21	junio	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.175,00			9	enero	1941	Cádiz .....	Ceuta .....	Africa .....	
2.000,00			13	enero	1941	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
1.875,00			22	junio	1941	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
10.000,00		Ley de 8 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 39).	8	febrero	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	25-bis

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Felisa González-Alberdi Castañar.	Viuda .....		
D. <sup>a</sup> Leonor Fernández Pin .....			
D. <sup>a</sup> Juana Fernández Pin .....	Huérfanos ..	E. M. G. ....	Teniente General Excmo. Sr. D. Emilio Fernández Pérez .....
D. <sup>a</sup> Emilia Fernández González-Alberdi			
D. <sup>a</sup> María Fernández González-Alberdi			
D. <sup>a</sup> Asunción Calatayud Daroqui .....	Viuda .....	Idem .....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Silverio Gallo So Gutiérrez .....
D. Antonio Santana Pérez .....	Huérfanos ..	Infantería .....	Teniente Coronel don Eugenio Santana Gros .....
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de las Mercedes Santana Pérez			
D. <sup>a</sup> Concepción Rabadán Padrón .....	Viuda .....	Caballería .....	Teniente Coronel don Carlos Rivera Mallaina ..
D. <sup>a</sup> Esperanza García Cabrejas .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante don Cesáreo Benito Marín .....
D. <sup>a</sup> Concepción Martín-Carramolino y Ortega .....	Idem .....	Ingenieros .....	Comandante don Julio García Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Antonia Bagué Junca .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán don Francisco Cardona Pujol .....
D. <sup>a</sup> Emilia Salazar Badía .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán don Lorenzo Corras Cazoria .....
D. <sup>a</sup> Josefina Morris Soriano .....	Idem .....	Armada .....	Capitán de navío don Fernando Lacaci y Vez .....
D. <sup>a</sup> Concepción Romero Carbajal .....	Huérfana ..	Idem .....	Capitán de fragata don Juan Romero Araoz .....
D. <sup>a</sup> Josefa Martínez Romero .....	Viuda .....	Infantería .....	Teniente don Mamerto Domínguez Marcelo .....
D. <sup>a</sup> María Dolores Gil de la Fuente...	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Ramón del Barrio Blanco .....
D. <sup>a</sup> Antonia Lage Cortés .....	Idem .....	Infantería Marina	Teniente don Juan Moreno Pulido .....
D. <sup>a</sup> Fidela Sánchez Gil .....	Idem .....	Infantería .....	Segundo Teniente don Gerardo González García.
D. <sup>a</sup> Isabel Molina Aranaga .....	Idem .....	Idem .....	Alférez don José Gutiérrez Trujillo .....
D. <sup>a</sup> Teresa Martín de la Sierra Parrilla	Idem .....	Artillería .....	Maestro de taller don Benito Garay Vergara .....
D. <sup>a</sup> Concepción Padilla López .....	Huérfana ..	Idem .....	Auxiliar O. don Cosme padilla Morales .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Truchado Fernández ..	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar administrativo don José Truchado Becerra
D. <sup>a</sup> Rosa Vicardi Fernández .....	Viuda .....	Infantería .....	Suboficial don José Moliner Bonet .....
D. <sup>a</sup> Francisca Pedraz Segurado .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada don Evaristo Rodríguez Gómez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Vallés Sanvicente .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento don Bartolomé Llcida Tomás .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Rosas Timoner .....	Idem .....	Idem .....	Maestro de banda don Juan Fontanals Nogués ..
D. <sup>a</sup> Sabina Huidobro Palma .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Maestro herrador don Emilio González Fernández
D. <sup>a</sup> Adela Arteaga López .....	Idem .....	Infantería .....	Músico segundo don Juan Robles Simón .....
D. <sup>a</sup> Saturnina Pérez Gofí .....	Idem .....	Idem .....	Músico segundo don Andrés Jiménez Castillejo ..
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Antonia Menjibar Quirós .....	Huérfanos ..	Armada .....	Maquinista mayor don Emilio Menjibar Ortiz .....
D. Emilio Menjibar Quirós .....			
D. <sup>a</sup> María Eiras Costa .....	Viuda .....	Idem .....	Maquinista primero don Isaac Noguero Redondo
D. <sup>a</sup> Manuela Casal Ribadulla .....	Idem .....	Idem .....	Practicante don José Jiménez Ruiz .....
D. <sup>a</sup> Amalia Pérez López .....	Idem .....	Idem .....	Torpedista don Juan Antonio Llamas Martínez.
D. <sup>a</sup> Concepción Yufera Pedreño .....	Huérfana ..	Idem .....	Operario don Fernando Yufera González .....
D. <sup>a</sup> Secundina García García .....			
D. Valentín García García .....	Huérfanos ..	Guardia Civil .....	Cabo don Félix García Alonso .....
D. Pedro García García .....			
D. <sup>a</sup> Bernarda Vicente Pardo .....	Viuda .....	Idem .....	Guardia don Joaquín Burriera Garrido .....
D. <sup>a</sup> Francisca Herrero Piorno .....	Idem .....	Idem .....	Guardia don Alonso Lucio Baquero .....
D. <sup>a</sup> Elena Rueda Contreras .....	Huérfanos ..	Idem .....	Guardia don Pedro Rueda Barrio-Canal .....
D. <sup>a</sup> Margarita Rueda Contreras .....			
D. <sup>a</sup> Agueda Martínez Romera .....	Madre .....	Infantería .....	Soldado don Juan Jesús Meca Martínez .....
D. <sup>a</sup> Pilar Villalobos Gisbert .....	Viuda .....	Infantería .....	Ex Comandante don José Calvet Belurán .....
D. <sup>a</sup> Elena Ereza Mur .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente don Antonio Pastor Carrasco .....



Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00			20	diciembre	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	26
4.250,00			12	enero	1941	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	
2.000,00			31	marzo	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	27
2.750,00			17	junio	1940	Cádiz .....	Puerto Sta. María	Cádiz .....	
1.875,00			23	abril	1941	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	
2.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	enero	1941	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	28
1.312,50			Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	29
1.875,00			28	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
3.000,00			23	enero	1941	El Ferrol .....	Ferrol Caudillo .....	La Coruña .....	
2.000,00			29	enero	1938	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
750,00			15	enero	1941	Salamanca .....	Ciudad-Rodrigo .....	Salamanca .....	30
1.250,00			26	noviembre	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.875,00			4	septiembre	1936	La Coruña .....	Ferrol Caudillo .....	La Coruña .....	
731,25			Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	31
669,00			17	mayo	1941	Cádiz .....	Ceuta .....	Africa .....	
1.250,00		1	junio	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
1.875,00		23	febrero	1941	Idem .....	Idem .....	Idem .....	32	
1.278,75		5	noviembre	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
1.000,00		1	diciembre	1940	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....		
1.125,00		27	diciembre	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
669,00		13	mayo	1940	Huesca .....	Monzón Río Cinca	Huesca .....		
976,66	(1)	19	abril	1939	Mahón .....	Mahón .....	Menorca .....		
2.560,00		20	noviembre	1940	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....		
523,33		30	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
747,00		14	febrero	1941	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....		
2.375,00		26	junio	1939	Cádiz .....	San Fernando .....	Cádiz .....	33	
1.250,00		29	noviembre	1940	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra .....		
1.137,50		28	febrero	1941	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....		
1.666,66		Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	34	
816,66		26	marzo	1936	Barcelona .....	Idem .....	Idem .....	35	
3.555,96		6	septiembre	1940	Idem .....	Barcelona .....	Barcelona .....	36	
1.240,00		10	julio	1939	Zamora .....	Escuadro .....	Zamora .....		
1.240,00		19	enero	1940	Idem .....	Salce .....	Idem .....		
3.100,00		4	agosto	1940	Burgos .....	Quintanavides .....	Burgos .....	37	
416,10		20	noviembre	1939	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	38	
1.375,00		Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» número 20) y Lev. de 28 de junio de 1940 (B. O. E. número 199).	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	39
1.350,00			17	julio	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	39

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Cuerpo o Unidad a que pertenecieron los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Eulalia Fins Lladó .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex Teniente don Fernando Primo Esparza .....
D. <sup>a</sup> Dolores Gómez Elías .....	Idem .....	Intendencia .....	Ex Teniente don Arturo Indarte Martín .....
D. <sup>a</sup> Teresa Renye Jigo .....	Idem .....	Ingenieros .....	Ex Teniente Coronel don José Combelles y Bergos.
D. <sup>a</sup> Milagros Carrillo Durán .....	Idem .....	Artillería .....	Ex Comandante don Ismael Warleta de la Quintana .....
D. <sup>a</sup> Arjimo Ben Cedi Hanch-All .....	Viuda .....	Infantería .....	Ex Capitán don Antonio Fenoll Castell .....
D. <sup>a</sup> Teresa del Puerto Urbietta .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Capitán don Alejo Bañarán Garín .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Rodríguez Alonso .....	Idem .....	Artillería .....	Ex Teniente don Isaías Muñiz Rodríguez .....
D. <sup>a</sup> Dolores Ferreres Boix .....	Esposa .....	Guardia Civil .....	Ex Teniente don Leoncio Alvarez Rengel .....
D. <sup>a</sup> Gloria Diago Romero .....	Viuda .....		
D. Jacinto Castillo Cañada .....	Huérfanos .....	Idem .....	Teniente don Alejandro Castillo Sáez .....
D. <sup>a</sup> Gloria Castillo Diago .....			
D. Gregorio Castillo Diago .....			
D. <sup>a</sup> Francisca Saldaña González .....	Viuda .....	Infantería .....	Alférez don Juan Pellicer Castelló .....
D. <sup>a</sup> Francisca Sabariego Rosa .....	Idem .....	Artillería .....	Alférez don Manuel López Fernández .....
D. <sup>a</sup> Matilde Estrán López .....	Esposa .....	Armada .....	Alférez de navío don Luis Barbastró Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Josefa Forero Moreno .....	Viuda .....	Idem .....	Oficial primero O. don Augusto Felipe Enriquez Pedreño .....
D. <sup>a</sup> Josefa Guirao Chacopino .....	Esposa .....	Idem .....	Radiotelegrafista, ex oficial tercero, don Faustino Baño Martínez .....
D. <sup>a</sup> Rosario Díaz Sastre .....	Viuda .....	C. A. S. E. .....	Ajustador don Odón Uria Monteuse .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Abril Martínez .....	Esposa .....	Infantería .....	Ex Brigada don Isidoro Nieves González .....
D. <sup>a</sup> Leonor Vizcaino Cobos .....	Idem .....	Idem .....	Ex Brigada don Gabriel Morano Maza .....
D. <sup>a</sup> María Gloria Miralles Francés .....	Idem .....	Idem .....	Ex Brigada don Mariano Torrijos Catalán .....
D. <sup>a</sup> Timotea Fernández Baza .....	Idem .....	Carabineros .....	Ex Brigada don Pablo Alvarez Díez .....
D. <sup>a</sup> Lucila Romero López .....	Viuda .....	C. A. S. E. .....	Herrador don Julián Soriano Gallego .....
D. <sup>a</sup> Iluminada Conesa Tárraga .....	Esposa .....	Inf. Marina .....	Ex ayudante auxiliar de primera don Gregorio Martínez López .....
D. <sup>a</sup> Dolores González Miras .....	Viuda .....	Armada .....	Auxiliar segundo de Artillería don Vicente Morosoli Llamas .....
D. <sup>a</sup> Encarnación González Ríos .....	Esposa .....	Idem .....	Ex auxiliar segundo de Artillería don Eusebio Vancos Cerezueta .....
D. <sup>a</sup> Antonia María López Infante .....	Idem .....	Idem .....	Ex auxiliar segundo de Artillería don Domingo Seguí Ferrer .....
D. <sup>a</sup> Antonia Rodríguez de Andrés .....	Viuda .....	Alabarderos .....	Músico don Valentín Yudego Alvarez .....

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Conforme a lo prevenido en los artículos primero y 16 del Reglamento que se cita en la relación y Real Or-

den de 11 de abril de 1877 y 29 de octubre de 1889, se les hace el presente señalamiento como rectificación al efectuado en 7 de abril de 1938. Dicha pensión será abonada íntegramente a la viuda desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 18 de enero de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas en virtud del señalamiento anterior, el cual queda nulo; y por partes iguales a aquella y a la huérfana viuda doña Dolores des-

de el 19 de dicho mes y año, fecha ésta de la instancia de la interesada en que esta última señora optó por la pensión de orfandad. El pago de tal pensión la percibirán en tanto conserven ambas la aptitud legal para el disfrute. La parte de la que pierda dicha aptitud acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le trans-

Pensión anual que se les concede — Pesetas.	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacende de la provincia en que se les consigna el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.875.00	(1)	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177) y Ley de 28 de junio de 1940 («D. O.» número 199).	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	40
1.875.00			19	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40
2.750.00			29	julio	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	40
1.875.00			30	enero	1941	Granada .....	Granada .....	Granada .....	40
1.875.00			17	julio	1940	Cádiz .....	Larache .....	Africa .....	41
1.250.00			31	agosto	1936	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	41
1.250.00			3	septiembre	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	41
1.000.00			21	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	40
1.250.00			17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	42
1.125.00			31	diciembre	1939	Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona .....	43
1.125.00			17	julio	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	44
1.250.00			7	agosto	1936	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	45
2.000.00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	46
1.250.00			17	julio	1940	Cartagena .....	Cartagena .....	Murcia .....	47
1.250.00			17	julio	1940	Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	41
1.000.00			17	julio	1940	Tenerife .....	Tenerife .....	Canarias .....	40
1.000.00			29	junio	1940	Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla .....	40
1.000.00			17	julio	1940	Alicante .....	Alicante .....	Alicante .....	40
1.000.00			30	septiembre	1936	Guipúzcoa .....	Fuenterrabía .....	Guipúzcoa .....	40
1.000.00			17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	41
1.250.00	17	julio	1940	Cartagena .....	La Unión .....	Murcia .....	48		
1.000.00	31	diciembre	1938	Idem .....	Cartagena .....	Idem .....	49		
1.000.00	17	julio	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	50		
1.000.00	17	julio	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	50		
1.250.00	17	julio	1940	Idem .....	Idem .....	Idem .....	41		

mite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Julia Passano Santos, a quien le fué concedida por Real Orden de 6 de marzo de 1888. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, fecha desde la que arranca el derecho, por no quedarle pensión alguna por la muerte de su referido esposo. Rectificación al señalado en 3 de octubre de 1941 en la cuantía que se le asigna.

5. Comprendidas en el artículo 15.º capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Genoveva García-Martín Asensio, a quien le fué concedida por Orden Circular de 30 de abril de 1938, con carácter provisional, conforme al «D. O.» núm. 22, de 2 de diciembre de 1937, y elevada a definitiva por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Alto Cuerpo de 8 de julio de 1941, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de enero de 1924.

La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento y acreditándose que la mencionada madre percibió en concepto de pensión la cantidad anual de pesetas 4.249,92, que no corresponden, sino que es muy superior al 25 por

100 del sueldo de 11.550 pesetas que se acreditó al causante, cuyo 25 por 100 fué concedido en concepto de pensión provisional, procede descontar a las huérfanas las diferencias entre el importe de la pensión concedida y el de la indebidamente cobrada por la madre de las mismas.

6. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción de Pastors Morangues, a quien le fué concedida en 3 de abril de 1900 y mejorada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 11 de mayo de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Julia Serrano Gusano, a quien le fué concedida en 2 de agosto de 1920 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 7 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. No obstante el tiempo transcurrido entre el fallecimiento de doña Julia Serrano, hasta la fecha en que la interesada elevó instancia solicitando la tramitación de la pensión que la primera dejó vacante, no ha prescrito el derecho de la segunda, no sólo porque teniendo en cuenta su residencia en Guadalajara quedó interrumpido el plazo de prescripción durante el tiempo que dicha ciudad estuvo sometida al dominio rojo, sino por haber acreditado testificalmente que a la terminación de la campaña instó de la Dirección General de la Deuda la mencionada transmisión.

8. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante causada por su padre y que le fué concedida a su difunta madre doña María del Rosario Fernández Quintana por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de agosto de 1914, y a la cual renuncia optando por la que, como madre,

viuda del Alférez don Joaquín Segura Fernández, le señaló dicho Alto Centro en 7 de diciembre de 1921, quedando elevada a la actual cuantía en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1924, por corresponder a la cuarta parte del sueldo que disfrutó el causante. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

9. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Carolina Fernández Esteban, a quien le fué concedida en 12 de julio de 1909 y mejorada por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 12 de diciembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

10. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Catalina Delgado Merino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de abril de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

11. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 y artículo 64 de la Ley de Presupuestos de 1929, se le hace el presente señalamiento como rectificación al que le fué asignado, en concepto de transmisión, de la que disfrutaba su madre por Orden de 9 de julio de 1940 («D. O.» núm. 160). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su padre, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

12. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosario Senosiain y Milizalde, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de marzo de 1925. La per-

cibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, y por lo que respecta a doña Pilar hasta el límite de 5.000 pesetas, unidas a su sueldo de Maestra nacional, si éste aumentara. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

13. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Elisa Masía Dura, a quien le fué concedida en 10 de marzo de 1908 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 20 de enero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

14. Comprendidas en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Teresa Benet Cusido, a quien le fué concedida en 31 de agosto de 1906 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 10 de enero de 1931. La percibirán por partes iguales y desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, hasta el 29 de octubre de 1938, en que contrajo matrimonio doña Eudalda, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por ésta en igual concepto, disfrutando la pensión íntegra a partir del 30 de octubre de 1938, siguiente al del matrimonio de la anterior, la huérfana viuda doña Enriqueta, que es la que ahora la solicita, y en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute.

15. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Josefa Ramírez Ramírez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de agosto de 1927 («D. O.» número 182). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

16. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que

se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Victoriana Martín Arrarás, a quien le fué concedida en 28 de agosto de 1901 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 26 de enero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

17. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Bosch Giromella, a quien le fué concedida en 17 de enero de 1899 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 7 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

18. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Candelaria Leiva Sotomayor, a quien le fué concedida en 2 de febrero de 1921 y mejorada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 6 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

19. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Concepción Díez Sáez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de octubre de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

20. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Manuela Quirós Miranda, a quien le fué concedida en 17 de julio de 1921 y elevada a la actual cuantía por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 26 de agosto de 1929. La percibirá en tanto conserve

la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

21. Comprendida en la base octava, epígrafe «Clases de tropa», apartado f), de la Ley de 29 de junio de 1918, en relación con el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Felisa González Sánchez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 12 de febrero de 1936. La percibirá por mano de su tutor en tanto no llegue a la mayoría de edad, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas al interesado por todo anterior señalamiento, el cual queda nulo.

22. Comprendida en el artículo 15, capítulo octavo, del Reglamento que se cita en la relación, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Florentina Espinosa Caña, a quien le fué concedida por Real Orden de 23 de septiembre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

23. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del marido de ésta, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas, caso de serle concedida pensión durante la dominación marxista.

24. Comprendida en los artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, cuya pensión le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de diciembre de 1938, y la cual le fué suspendida en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquida-

ción y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

25. Comprendida en las Leyes de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 142) y 7 de enero de 1915 (C. L. núm. 5) y artículos primero y segundo del Real Decreto que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo de 2.115 pesetas, asignado al empleo de segundo Teniente en la fecha del retiro del causante, al que se hallaba equiparado para estos efectos, en sustitución del que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 22 de agosto de 1938, y la cual le fué suspendida en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

25 bis. Se le hace el presente señalamiento como pensión extraordinaria, concedida por Ley que figura en la relación, compatible ésta con la ordinaria de 5.000 pesetas, que también le fué señalada por este Alto Cuerpo en 6 del corriente mes, y la cual figura a continuación en la presente relación, con arreglo al apartado segundo del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado. La percibirá en la siguiente forma: 5.000 pesetas la viuda, y las otras 5.000 pesetas por partes iguales entre las cuatro huérfanas que se expresan, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la mencionada Ley; la última de las huérfanas, doña María, recibirá su parte por mano de su madre durante su menor edad. La parte de alguna de las huérfanas que pierda la aptitud legal acrecerá la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años hallándose en activo, con la limitación señalada en el citado artículo 15. La percibirán las interesadas en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute en compatibilidad con la concedida por Ley de 8 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 39), y en tanto conserven

la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, y en la siguiente forma: 2.500 pesetas la viuda doña Felisa González-Alberdi Castañar, y las otras 2.500 pesetas por partes iguales entre las huérfanas doña Leonor y doña Juana Fernández Pin, doña Emilia y doña María Fernández González-Alberdi, recibiendo esta última su parte por mano de su madre durante su menor edad. La parte de alguna de las huérfanas que pierda la aptitud legal acrecerá la de las coparticipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

27. Comprendidos en el artículo 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ermelinda Pérez Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en 11 de enero de 1930 («D. O.» núm. 8), y conforme al artículo 15 del citado Estatuto. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute. El primero, hasta el 29 de septiembre de 1942, en que llegará a la mayoría de edad; a ambos por mano de su tutor, desde la fecha del día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido abonadas a los interesados por cuenta de todo anterior señalamiento, el cual queda nulo. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

28. Comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

29. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, el cual le fué hecho con carácter provisional, con arreglo al artículo noveno del Decreto núm. 92, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda nulo.

30. Comprendida en los artículos

del 25 al 29, 38 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo de 5.000 pesetas, medio anual disfrutado por el causante durante los tres últimos años anteriores a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 14 de enero de 1942, fecha en que cumple los años en la pensión temporal citada, que se le concedió en armonía con el número de años servidos por el mencionado causante.

31. Comprendida en los artículos 20 y 85 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de los años de servicios prestados por el mismo.

32. Comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Ana López Fuentes, a quien le fué concedida por este Alto Cuerpo en 26 de diciembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre, recibiendo por mano de su tutor hasta el 11 de diciembre de 1943, en la que llegará a la mayor edad.

33. Comprendidos en los artículos 83 y 84 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Antonia Quirós Ariza, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 9 de diciembre de 1934. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, siguiente al del fallecimiento de su madre, a ambas por mano de su tutor mientras no lleguen a la mayor edad, cesando al cumplirla, el 13 de octubre de 1942, el huérfano don Emilio en el disfrute de dicha pensión, y acreciendo su parte, a partir de dicha fecha, la de su hermana, siempre que conserve la aptitud legal, sin necesidad de nuevo señalamiento.

34. Comprendida en el artículo 20 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, con relación al suel-

do que disfrutaba el causante en el momento de su fallecimiento.

35. Comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo que disfrutaba el causante durante más de dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha del 26 de marzo de 1936, que es en la que nace el derecho a dicha pensión, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiera podido percibir por cuenta del señalamiento que se le hiciera por los marxistas, el cual, caso de existir, quedará nulo y sin efecto alguno.

36. Comprendidos en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Paula García García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 12 de octubre de 1935. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre; los dos últimos por mano de su tutor, hasta el 3 de mayo de 1941 a don Valentín y hasta el 16 de enero de 1943 a don Pedro, por cumplir, respectivamente, en las fechas indicadas los 23 años de edad. La parte de los huérfanos que pierdan la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

37. Comprendidas en los artículos 71 y 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Natividad Contreras Barrio, a quien le fué concedida en 28 de junio de 1940. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su menor edad, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la coparticipante que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, se le hace el presente señalamiento, 80 por 100 del sueldo anual de 693,50 pesetas que disfrutaba su hijo al fallecer. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y subsista el estado de pobreza de la interesada, desde la fecha que se cita en la relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante.

39. Comprendida en los Decretos y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la Ley expresada, por hallarse en prisión el causante con anterioridad, a la publicación de la misma, y en la que continuaba en la fecha de su fallecimiento sufriendo condena.

40. Comprendida en los Decretos, Estatuto y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y mientras sufra el marido la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en dicha relación.

41. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley, que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante.

42. Comprendidos en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en la siguiente forma: la mitad, a la viuda, y la otra mitad entre los huérfanos por partes iguales y en tanto conserve la aptitud legal la hembra: el huérfano Jacinto, por mano de su tutor hasta el 19 de julio de 1943, que cumplirá la mayoría de edad, y del huérfano don Gregorio hasta el 4 de enero de 1957, que la cumple a su vez y por mano de su madre. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los otros sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión deberá serles abonada desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubieran podido recibir por cuenta del señalamiento que pudiera haberles sido hecho por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas durante la dominación roja por el mismo concepto, el cual, de existir, quedará nulo.

43. Comprendidas en los artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se les hace el presente señalamiento, cuarta parte

del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, y que sirve de regulador, en rectificación al que le fué concedido por la Dirección General de la Deuda de Clases Pasivas en 21 de marzo de 1938, y el cual le fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, el cual queda anulado.

44. Comprendida en los artículos 15, 18, 19, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

45. Comprendida en los artículos 2, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa presentación ante la Delegación de Hacienda respectiva del certificado justificativo de estar sufriendo prisión el repetido causante, cesando en el disfrute de la pensión al ser puesto en libertad el mismo.

46. Comprendida en los artículos 2, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que corresponde a las 25 centésimas partes de sueldo regulador que disfrutaba el causante durante dos años en activo, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante.

47. Comprendida en los artículos 2, 15, 18 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que

se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la expresada Ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el repetido causante, cesando en su percibo al ser puesto en libertad.

48. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y último párrafo del 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que de 5.000 pesetas disfrutó el causante durante dos años en activo. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la referida Ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el mismo, cesando en su percibo al ser puesto en libertad.

49. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del mayor sueldo que disfrutó el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la del día siguiente al del fallecimiento del mencionado causante, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del señalamiento que le hubiese sido hecho por los marxistas, el cual, de existir, queda nulo y sin efecto alguno.

50. Comprendida en los artículos 2, 15, 18, 82 y 91 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, que representa las 25 centésimas partes del sueldo regulador que disfrutó el causante durante dos años en activo con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto subsistan las actuales circunstancias de privación de libertad del mencionado causante, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la re-



ferida Ley, previa presentación, ante la Delegación de Hacienda respectiva, del correspondiente certificado justificativo de estar sufriendo prisión el referido causante, cesando en el disfrute de la pensión al ser puesto en libertad el mismo.

Madrid, 25 de febrero de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio don José María Nogueira Treitais.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Nogueira Treitais, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de septiembre de 1942 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a doña María del Carmen Sañudo Palma, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Sañudo Palma, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de Administración Civil de este Ministerio, con destino en los Servicios Comunes del mismo, así como el informe

favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que le sea concedido un mes de licencia, por enfermedad.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, apartado primero, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, al citado funcionario, con sueldo entero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1942.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1942 por la que se asciende a la categoría sexta y sueldo de 12.000 pesetas anuales al Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid don Gabriel Colomo de la Villa.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 20 de julio de 1942, y en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid don Gabriel Colomo de la Villa, y existiendo vacantes en la sexta categoría.

Este Ministerio ha resuelto ascender a la citada categoría y sueldo de pesetas 12.000 anuales a don Gabriel Colomo de la Villa, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con efectos administrativos y económicos de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de agosto de 1942 por la que se dispone la forma en que habrán de librarse las subvenciones de carácter general y las consignaciones para obras a las Universidades.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Rectores solicitó que las consignaciones para obras en las Universidades se libren

en firme a los Administradores de los Patronatos Universitarios.

Vistos los informes emitidos por las Secciones de Contabilidad y de Universidades, de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las subvenciones de carácter general cuyas consignaciones en el propio articulado del Presupuesto lleven la indicación de «en firme» se librarán con este carácter a favor de los Administradores de los Patronatos Universitarios siempre que éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto de 21 de junio de 1935, tengan aprobados los Presupuestos y provisionalmente las cuentas.

2.º En todos los créditos que se acuerden para obras en los edificios universitarios, que no tengan el carácter de las subvenciones del número anterior, los libramientos serán aprobados a favor de los Administradores de los Patronatos, dependiendo las obras de la autoridad económica del Rector, y la administración de ellas del Patronato Universitario, siendo los aludidos Administradores los cuenta-dantes y responsables de la inversión y justificación de los libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se crean con carácter definitivo Escuelas nacionales en los Ayuntamientos de Lérida, Colunga y Gorón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza, las copias de las actas juradas reglamentarias para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas por Orden de 28 de mayo último a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de acuerdo con lo dispuesto en la expresada Orden de concesión provisional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se expresan las siguientes Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza:

Una graduada de niños, con tres secciones, en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Lérida, a base de la Unitaria de niños existente, creándose al efecto dos plazas de



Maestro con destino a dicha graduada.

Una Unitaria de niñas en La Riera, del Ayuntamiento de Colunga (Oviedo); y

Una Escuela Nacional graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una, en Luanco, del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo), a base de las dos Unitarias de cada sexo existentes, creándose al efecto tres nuevas plazas de Maestro y tres de Maestra, con destino a dichas Escuelas Graduadas.

2.º La dotación de estas plazas, como se dispuso en la Orden de creación provisional, será la correspondiente al sueldo de entrada en el Magisterio, de 5.000 pesetas, y emolumentos legales, siendo el gasto con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 9 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Santiago Otero Enriquez Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Faro. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Santiago Otero Enriquez Vocal del Patronato «Marcelino Menéndez y Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de la conducción del correo entre las oficinas del Ramo en Irijoa y Gestoso Alto (La Coruña).

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Irijoa y Gestoso Alto, en el tipo de mil cuatrocientas noventa pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de La Coruña hasta el día 24 del actual y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de este mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de La Coruña.

Madrid, 10 de septiembre de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 298 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

2.293—A C

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Nombrando a los señores que se mencionan para proveer, en concurso de traslado, las Secretarías de los Juzgados Municipales que se citan.

#### PUEBLO DE VALLECAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en conc...

de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, vacante por traslado de don Antonino Pérez Castrillón.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Heliodoro Corral Cameno, que sirve en la actualidad la de Chamartín de la Rosa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

#### NUMERO 2 DE MALAGA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Málaga, vacante por traslado de don Leandro Herraiz Bermúdez.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Angel Silvestre Martínez, que sirve en la actualidad la del número 2 de Santander.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

#### NUMERO 1 DE SAN SEBASTIAN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 1 de San Sebastián, vacante por traslado de don José Otaduy Larrea.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Enrique Alfonso Herrán, que sirve en la actualidad la del número 3 de Valencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

**NUMERO 2 DE GIJON**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 2 de Gijón, vacante por traslado de don Avelino Roces Nachón,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don José Antonio Arias de Velasco y Sarandese, que sirve en la actualidad la de Mieres.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Oriedo.

**LUGO**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Lugo, vacante por traslado de don Félix Sáez y Sáenz Díez.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don José Pro Sirera, que sirve en la actualidad la de Pontewedra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

**GERONA**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Gerona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Fernando Foix Quer, que sirve en la actualidad la de Tarrasa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

**LEON**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de León, vacante por traslado de don Enrique Alfonso Herrán,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Jesús Gil Sanz, que sirve en la actualidad la del número 2 de Granada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

**NUMERO 1 DE CORDOBA**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal número 1 de Córdoba, vacante por defunción de don Rafael López Cansinos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Luisa Abella Vera, que sirve en la actualidad la de Melilla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**SANTIAGO DE COMPOSTELA**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Santiago de Compostela, vacante por traslado de don Manuel Fernández-Laureda y Nocedo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 21 de febrero de 1935, en relación con el Real Decreto de 29 de noviembre de 1920, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Félix Alvarez-Santullano y Salgado, actualmente en situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de La Coruña.

**ALCOY**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, en concurso de traslado, de la Secretaría del Juzgado Municipal de Alcoy, vacante por defunción de don Francisco Botella Silvestre.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Antonio Bueno Fuentes, que sirve en la actualidad la de Tortosa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1942.—

El Director general de Justicia, Alejandro Gallo.

Excmo. Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.